

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 30 de marzo de 1957

Núm. 89

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 22 de marzo de 1957 por el que se añade un nuevo párrafo al artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento criminal	2086	Orden de 15 de febrero de 1957 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Fausto Vincent Román	2090
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se adiciona un nuevo artículo, 268 bis, al Código Penal ordinario	2087	Otra de 8 de marzo de 1957 por la que se transcribe el programa que ha de regir en las oposiciones a Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocadas, por la de este Ministerio de igual fecha	2090
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se concede la baja en la escala de Oficiales Generales del Ejército al Teniente General don Mohamed Ben Mazian Bel Kasem.	2087	Otra de 14 de marzo de 1957 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Martín Magdalena Castellanos	2091
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se dispone que el Capitán General del Ejército permanezca en el grupo de Mando de Armas hasta cumplir los setenta años de edad	2088	Otra de 15 de marzo de 1957 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia	2091
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Rectificación al Decreto de 8 de marzo de 1957, que convocaba concurso para la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las zonas Norte y Catalana	2088	Otra de 18 de marzo de 1957 por la que se convocan exámenes para aspirantes a Procuradores de los Tribunales	2092
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División don José Lacalle Larraga	2088	Otra de 22 de marzo de 1957 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Asensio López, Agente de la Justicia Municipal	2092
DECRETOS de 22 de marzo de 1957 por los que se promueve al empleo de Generales de División del Ejército del Aire a los Generales de Brigada don Andrés Grima Alvarez y don Antonio Llop Lamarca	2088	Otra de 22 de marzo de 1957 por la que se acuerda la prórroga en el servicio activo de don Víctor Julián Rubio Azcoitia, Agente de la Justicia Municipal	2092
Otros de 22 de marzo de 1957 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada del Arma de Aviación a los Coroneles que se citan	2089	Otra de 22 de marzo de 1957 por la que se declaran desiertas las vacantes de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de las Audiencias Territoriales de Barcelona, Las Palmas y Valladolid	2092
DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea del Estrecho al General de Brigada del Arma de Aviación don Luis Pardo Prieto	2089	Otra de 23 de marzo de 1957 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Carlos Pardo Ouro	2092
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación don Antonio Munáiz de Brea	2089	Otra de 25 de marzo de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Leandro Núñez Velasco, Auxiliar de la Justicia Municipal	2092
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de marzo de 1957 por la que se separa del servicio al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Orgiva, don Juan Martín Ibáñez	2089	Otra de 25 de marzo de 1957 por la que se acuerda promover a don Manuel Cabello Cortés a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal	2092
Otra de 26 de marzo de 1957 por la que se dispone que los valores amortizables del Estado que ofrezcan los Procuradores como fianza a responder de las obligaciones de su cargo se computarán por su valor nominal.	2089	Otra de 25 de marzo de 1957 por la que se promueve a doña Josefa Lain Guasch a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal	2092
MINISTERIO DE MARINA			
		Orden de 21 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario	2092
		Otra de 21 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de Soldados de Infantería de Marina voluntarios para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva	2093
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
		Orden de 6 de febrero de 1957 por la que se rectifica la fecha de jubilación del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Rocafull Pol	2094
		Otra de 22 de marzo de 1957 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de	

	PAGINA
segunda clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Valverde Garrido	2094
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1957 por la que se reconocen los servicios prestados al Estado al personal del Cuerpo de Obreros Conductores que ha consolidado el cargo, y asimismo se rectifican reconocimientos anteriores	2094
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Ordenes</i> de 23 de marzo de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	2095
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural	2095
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Cañaveras (Cuenca).	2096
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Cádiz	2096
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de terminación de las Escuelas de Rugiulla (Guadalajara)	2096
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Méntrida (Toledo)	2096
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real	2097
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1956 por la que se concede la consideración de Escuelas subvencionadas a los Centros de Enseñanza Primaria privada que a continuación se relacionan	2097
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres y los almacenes correspondientes para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	2098
<i>Otra</i> de 9 de enero de 1957 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente, a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de La Laguna	2099
<i>Otra</i> de 9 de enero de 1957 por la que se efectúa corrida de Escalas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	2099
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1957 por la que se dispone la ocupación de las parcelas expropiadas en Castañeda (Santander) para la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad	2099
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la ocupación de las parcelas expropiadas en Betanzos (La Coruña) para la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad	2099
<i>Otra</i> de 17 de enero de 1957 por la que se aprueba la subasta de unas fincas de la fundación «Escuelas Jado», en Erandio (Bilbao)	2100
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Peritos Agrícolas, de Sevilla	2100
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Antonia Centeno de	

	PAGINA
San Segundó, Auxiliar de Administración de segunda clase	2100
<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1956 por la que se jubila a don Higinio León Osés, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria	2100
MINISTERIO DE TRABAJO .	
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	2101
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1957 por la que se descalifica la casa barata número 4 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, solicitada por don José María García Moreno	2101
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1957 por la que se declara vinculada a don Antonio Martín Sar Juan la casa barata y su terreno número 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 24 de la calle de Miguel de Cervantes, de esta capital	2101
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que rectificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional del Trabajo del Comercio	2101
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 7 de marzo de 1957 por la que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas	2102
<i>Otra</i> de 7 de enero de 1957 por la que se nombra Ingeniero segundo a don Juan Antonio Zuazu Garnica	2106
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local	2106
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando concurso para adquisición de placas radiográficas	2112
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Rellú, provincia de Alicante (expediente número 5.031), convalidando el que actualmente explota, a don Baldomero Giner Brotóns	2112
EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal del concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores numerarios de «Historia de las Artes Decorativas» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, convocadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero).</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2112
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1957	2112
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	2113
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Alejandro Escribano Ruiz para instalar un taller para obtener cáscara de cobre en la mina «Santa Primitiva», de Zarzalico Lorca (Murcia)	2113
INDUSTRIA Y AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madeira.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias que se indican que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales	2113
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 22 DE MARZO DE 1957 por el que se añade un nuevo párrafo al artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

El artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere, entre otras condiciones, para que pueda decretarse la prisión provisional, que el delito imputado tenga señalada en la Ley pena superior a la prisión correccional, hoy prisión menor. Esta condición tan justa y oportuna en la generalidad de los delitos, puede no serlo en los que, bajo la rúbrica de los que se cometen contra la seguridad interior del Estado, se comprenden en el título segundo del libro segundo del Código Penal, que ordinariamente producen alteraciones más o menos graves y duraderas del orden público.

En estos casos, el acordar la libertad de los procesados mientras la perturbación del orden no haya cesado por completo, suele tener la lamentable consecuencia de producir una desmoralización social o que delincuentes obstinados insistan en su conducta, dificultando gravemente la acción de la autoridad, dirigida a la restauración del orden perturbado.

Por ello, es aconsejable reformar el citado artículo quinientos tres, estableciendo una excepción para los delitos y circunstancias antes mencionados, en los que se decretará la prisión provisional, aun tratándose de delitos penados con prisión menor o arresto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se añadirá el siguiente párrafo:

«Cuarto.—Cuando de la causa resulte la existencia de delito comprendido en el título segundo del libro segundo del Código Penal, sea cualquiera la pena señalada al delito y mientras la situación alterada por él no haya sido completamente normalizada, se decretará la prisión provisional, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de la duración de la pena señalada al delito que la motiva.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE MARZO DE 1957 por el que se adiciona un nuevo artículo, doscientos sesenta y ocho bis, al Código Penal ordinario.

En el título segundo del libro segundo del Código Penal se agrupan los tipos de delitos contra la seguridad interior del Estado, buen número de los cuales son de necesaria ejecución multitudinaria, que requiere una preparación y dirección singular o de reducido número de personas, que reciben en el Código las denominaciones de jefes, promotores o promovedores, organizadores y directores, sin cuyo eficiente impulso de ordinario no hubiera podido tener realidad el delito, por lo que la Ley penal señala para esas conductas mayores sanciones que las fijadas para los meros participantes.

Varios artículos del Código especifican las circunstancias que determinan la presunción del carácter de promotores, jefes, directores y organizadores, cuando no resulten claramente conocidos, en relación con algunas de las figuras delictivas, lo que no sucede con las demás, por lo que, para evitar que se utilicen criterios de analogía, reprobados por la ciencia penal, en cuanto puedan agravar la situación de los reos, se considera necesario incorporar al Código una presunción genérica, aplicable a todas las hipótesis de delincuencia colectiva, con fórmula tomada del artículo doscientos cincuenta y seis, con la precisión de cuáles son los elementos caracterizadores más relevantes.

Para que no ofrezca duda la comprensión del precepto nuevo, ni se altere la armonía sistemática del Código, ni la numeración de su articulado, deberá aquél colocarse al final del título, formando un capítulo y darle número duplicado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al título segundo del libro segundo del Código Penal ordinario se añadirá el capítulo trece, con un artículo que llevará el número doscientos sesenta y ocho bis, que dirá:

«Artículo doscientos sesenta y ocho bis.—Cuando en la comisión de los delitos colectivos comprendidos en el presente título no aparecieren los jefes, promotores, organizadores o directores y no haya precepto especial que atribuya esa condición, se reputarán por tales, en cada caso, el más caracterizado entre los enjuiciados, y en igualdad de condiciones, el de más edad.»

La caracterización a que alude el párrafo anterior se refiere a los que ejercieren acto de dirección o representación y, en su defecto, a la condición, conducta y antecedentes, a juicio de los Tribunales, en relación con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE MARZO DE 1957 por el que se concede la baja en la escala de Oficiales Generales del Ejército al Teniente General don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem.

Constituido el Imperio Marroquí y organizadas sus Fuerzas Armadas Reales, ha sido llamado a formar parte de los cuadros de Oficiales Generales del mismo el Teniente General don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem.

Dados los servicios prestados a la nación española y la necesidad en que se halla de causar baja en las filas activas del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la baja en la escala de Oficiales Generales del Ejército, a petición del interesado, al Teniente General don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, con reconocimiento de los derechos pasivos correspondientes al empleo alcanzado y a sus años de servicio.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE MARZO DE 1957 por el que se dispone que el Capitán General del Ejército permanezca en el grupo de Mando de Armas hasta cumplir los setenta años de edad.

Por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho se dispuso que los Capitanes Generales del Ejército o de la Armada pasaran a la situación de reserva a la edad establecida para los Tenientes Generales, gozando en dicha situación del mismo sueldo e idénticos honores y prerrogativas que en actividad.

Al crear, por Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los grupos de Mando de Armas y de Destino de Arma o Cuerpo, no fué incluida la categoría de Capitán General de Ejército, por no existir dicho empleo en aquel momento, por lo que se hace necesario definir de modo concreto las situaciones de dicho empleo con arreglo a la legislación actual.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Capitán General de Ejército permanecerá en el grupo de Mando de Armas hasta cumplir los setenta años de edad señalados para el pase a la situación de reserva a los Tenientes Generales.

Artículo segundo.—En la situación de reserva gozará del mismo sueldo e idénticos honores y prerrogativas que en actividad.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación al Decreto de 8 de marzo de 1957, que convocaba concurso para la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las Zonas Norte y Catalana.

Habiéndose sufrido error material en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19, sobre concurso para la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las Zonas Norte y Catalana, la redacción del mismo deberá rectificarse en la forma siguiente:

En su preámbulo, párrafo primero:

Línea seis, donde dice kilovatios debe decir kilovoltios.

Línea siete, donde dice kilovatios debe decir kilovoltios.

Línea nueve, donde dice minovatios debe decir megavoltios.

En la parte dispositiva, artículo segundo:

Líneas seis y siete, donde dice kilovatios debe decir kilovoltios.

Línea nueve, donde dice kilovatios debe decir kilovoltios.

Línea once, donde dice kilovatios debe decir kilovoltios.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División don José Lacalle Larraga.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con antigüedad de esta fecha, continuando de Subsecretario del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RÓDRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETOS de 22 de marzo de 1957 por los que se promueve al empleo de Generales de División del Ejército del Aire a los Generales de Brigada don Andrés Grima Alvarez y don Antonio Llop Lamarca.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Andrés Grima Alvarez; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de esta fecha, cesando como Director General de Personal del Ministerio del Aire y nombrándole segundo Jefe de la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llop Lamarca; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de esta fecha, continuando de Director de la Escuela Superior del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETOS de 22 de marzo de 1957 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada del Arma de Aviación a los Coroneles que se citan.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Vicente Gil Mendizábal; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de esta fecha, nombrándole segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfonso Carrillo Durán; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Gerardo Fernández Pérez; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Navarro Garnica; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Bri-

gada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con antigüedad de esta fecha, continuando de Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Subinspector de Obras del Ejército del Aire, afecto a la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea del Estrecho al General de Brigada del Arma de Aviación don Luis Pardo Prieto.

Nombro Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea del Estrecho al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto, cesando como segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación don Antonio Munáiz de Brea.

Nombro Director general de Personal del Ministerio del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Munáiz de Brea, cesando como segundo Jefe de la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se separa del servicio al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Orgiva, don Juan Martín Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Juan Martín Ibáñez, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, con destino en la actualidad en el de Orgiva,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal Supremo, acuerda la separación del servicio del referido funcionario, que deberá causar baja en el Escalafón, por hallarse comprendido en el número cuarto del artículo 224 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial y preceptos concordantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de marzo de 1957 por la que se dispone que los valores amortizables del Estado que ofrezcan los Procuradores como fianza a responder de las obligaciones de su cargo se computarán por su valor nominal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Larrosa del Pino, Procurador de los Tribunales, contra acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, que declaró insuficiente la fianza constituida por aquél para ejercer en el Juzgado de

Betanzos, por estimar que la Deuda Amortizable, a efectos de garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales, ha de computarse por su valor efectivo al tipo de cotización al constituirse la fianza y no al nominal, como sostiene el recurrente; y teniendo en consideración que la Ley de 17 de septiembre de 1943, como las demás emisoras de Deuda Amortizable, establece que se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas y administrativas, y habida cuenta que las fianzas de los Procuradores no se limitan a garantizar exclusivamente intereses particulares, como se afirma en la resolución recurrida, sino que abarca todas las responsabilidades a que alude el artículo 882 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre las que figuran las multas que pudieran imponerse, los reintegros por timbre y hasta la parte de los derechos arancelarios que el Estado se reserva

para sí, razones por las cuales vienen computándose hasta ahora las Deudas amortizables por su valor nominal, conforme a lo establecido en la Orden de 26 de septiembre de 1934 («Gaceta» del 28 y 20 de marzo de 1935 («Gaceta» del 22), ya que en parte afianzan al Estado las responsabilidades que frente a él contraigan los Procuradores,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha resultado admitir el presente recurso de alzada y declarar con carácter general que los valores amortizables del Estado que ofrezcan los Procuradores como fianza a responder de las obligaciones que pudieran derivarse del ejercicio de su cargo se computarán por su valor nominal, debiendo, por tanto, declararse suficiente la constituida por don José Larrosa del Pino, por cubrir la cantidad exigida por el artículo 23 del Estatuto General de los Procuradores, de 19 de diciembre de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1957 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Fausto Vicent Román.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo, a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Fausto Vicent Román, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo (Marruecos), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1 de febrero de 1957, fecha de la vacante, por excedencia de don Julián Padial Herrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de marzo de 1957 por la que se transcribe el programa que ha de regir en las oposiciones a Ojiciales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocadas por la de este Ministerio de igual fecha.

RELIGIÓN Y MORAL

Tema 1.º De la existencia de Dios. — Pruebas racionales de la existencia de Dios.—Esencia y atributos de Dios.—Determinación de las propiedades de Dios.

Tema 2.º De la creación del mundo.—Distinción entre el ser de Dios y el de las cosas.—Refutación del panteísmo.—La prueba de la creación.—El fin de la creación.—El evolucionismo no es incompatible con la creación.—Los principios de la energía prueban que el mundo no puede ser eterno.—La materia no puede salir por sí del estado de equilibrio.

Tema 3.º Del origen del hombre.—El transformismo.—Factores del transformismo.—Transmisión hereditaria de las modificaciones adquiridas.—Origen histórico del hombre.—Diversas explicaciones de la ciencia.—Conclusión.

Tema 4.º De la inmortalidad del alma.—Prueba histórica.—Prueba moral.—Argumento deducido del orden moral y social.

Tema 5.º Lugar que ocupa la Moral profesional en el campo de las ciencias morales.—Moral general y Moral especial. Principios y fuentes de la Moral profesional.

Tema 6.º La preparación intelectual de un buen funcionario y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.—En qué consiste esa preparación.

Tema 7.º Las dotes morales de un buen funcionario estima de la profesión, moralidad de la vida, gusto al oficio, amor al deber, etc.

Tema 8.º Los deberes de todo buen funcionario respecto al buen funcionamiento de los servicios, al buen aprovechamiento del material; usos y abusos, gastos discrecionales y superfluos, interés por el bien común.

Tema 9.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad.—La imputabilidad por nuestros actos, por los actos ajenos, por nuestros actos de cooperación.—Distintas formas de cooperación al mal.

Tema 10. Elementos modificativos de nuestros actos y atenuantes de nuestra responsabilidad.

Tema 11. Del secreto y sus clases.—Secreto natural, prometido, confidencial y profesional.—Ambito del secreto profesional.—Cómo obliga y a qué obliga.

Tema 12. Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.—Exposición y comentarios de cada una de ellas.

Tema 13. Relaciones de autoridad y subordinación.—El concepto de autoridad.

Tema 14. Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 15. Exaltación de los valores del Cuerpo a que se pertenece.—Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 16. De las relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí; relaciones de justicia, de caridad, de simple cortesía.

NOCIONES DE DERECHO PENAL, PROCESAL-PENAL Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho Penal. Derecho penal sustantivo, procesal, disciplinario y Administrativo.

Tema 2.º Principales teorías que explican el fin o fundamento de la pena y el derecho de penar.

Tema 3.º El Código Penal vigente en España; su contenido.—Legislación penal especial: enumeración y motivos de la especialidad.

Tema 4.º Fuentes del Derecho Penal. La Ley.—La costumbre.—La Jurisprudencia.

Tema 5.º Concepto del delito.—Principales clasificaciones de las infracciones. Consideración especial de los delitos dolosos y culposos.

Tema 6.º El sujeto activo del delito.—Si pueden serlo las personas colectivas. El sujeto pasivo.

Tema 7.º Breve examen de las causas que eximen de responsabilidad criminal y de las circunstancias modificativas; atenuantes y agravantes. Consideración especial de la reincidencia y reiteración.

Tema 8.º Diversos momentos de la vida del delito.—Actos preparatorios.—Tentativa, frustración y consumación.—Conspiración, proposición y provocación.

Tema 9.º Participación en el delito.—La codefincuencia.—Autores.—La complicidad.—El encubrimiento.

Tema 10. Noción de la pena.—Su finalidad y clases.—La escala general de penas.—Las medidas de seguridad.

Tema 11. La pena de muerte.—Las penas privativas de libertad.—La libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.—La condena condicional.

Tema 12. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indulto.—Prescripción.—La rehabilitación.

Tema 13. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidas por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías penal y procesal.—Delitos contra la garantía de libertad.—Delitos cometidos por los funcionarios de Prisiones y otros funcionarios públicos con infracción de las disposiciones relativas a la detención o prisión.—Delitos contra la administración de justicia.—Quebrantamiento y evasión de presos.

Tema 14. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación cometida por funcionarios públicos.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Violación de secretos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 15. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 16. Proceso penal: su objeto.—Iniciación del proceso.—La denuncia y la querrela.

Tema 17. El sumario: su concepto.—El auto de procesamiento.—Medidas de aseguramiento del presunto delincuente; principales normas reguladoras de la detención y prisión.—Terminación del sumario.—El sobreseimiento.

Tema 18.—El juicio oral.—La sentencia. Ejecución de sentencias; normas principales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Proceso penal militar.

Tema 19. La Administración Central en España.—Del Ministerio de Justicia en particular.—Consideración especial de la Dirección General de Prisiones.—Servicios y Secciones que la integran.

Tema 20.—El procedimiento administrativo (Ley de 19 de octubre de 1899). Ligero examen del Reglamento Administrativo del Ministerio de Justicia (Real Decreto de 9 de julio de 1917).

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PENITENCIARIO

Tema 1.º La Ciencia penitenciaria, su objeto.—Base para la ejecución de las penas privativas de libertad.—Sistemas penitenciarios.—El sistema progresivo; sus variedades.—Antecedentes del mismo en España; el Coronel Montesinos y su sistema aplicado en el antiguo presidio de San Agustín, de Valencia.

Tema 2.º El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Principios en que se inspira. Su contenido.

Tema 3.º Los Establecimientos Penitenciarios; su clasificación.—Los Destacamentos Penitenciarios.—Prisiones especiales.

Tema 4.º Detenidos, presos y penados. Ingreso, tratamiento y libertad de detenidos y presos.—Los sometidos a medidas de seguridad.—Normas para el destino, conducción y libertad definitiva de los penados.

Tema 5.º Régimen de ejecución de las penas.—De la pena de muerte.—De las penas privativas de libertad.—Grados o periodos del sistema progresivo; objeto de cada uno y su régimen.

Tema 6.º Libertad condicional.—Condiciones para que pueda ser concedida.—Tramitación.—Documentos que habrán de figurar en el expediente.—Causas de revocación del beneficio.

Tema 7.º Redención de penas por el trabajo.—Condiciones para su concesión. Clases de trabajos a realizar y su regulación a efectos de la redención.—Causas por las que se pierde el beneficio.

Tema 8.º Régimen general de las Prisiones.—Horario, formación y actos obli-

gatorios.—Servicios de seguridad y vigilancia.—Comunicaciones y visitas.

Tema 9.º Régimen general de disciplina.—Méritos y recompensas.—Faltas y correcciones.—Invalidación de notas.

Tema 10. Régimen de instrucción, de educación y de asistencia espiritual.—Escuela, enseñanzas y grados.—Bibliotecas de las Prisiones.

Tema 11. Régimen de trabajo.—Clases de trabajo.—Destinos y auxiliares.—El trabajo retribuido.—Talleres Penitenciarios; su organización.

Tema 12. Régimen de higiene y asistencia médica.—Aseo y limpieza: Enfermería.

Tema 13. Juntas de Régimen y Administración.—Su composición y funciones. Instituciones de Patronato.—El Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo; el Nacional de San Pablo y el servicio de Libertad Vigilada; breve exposición de la organización y funciones de cada uno.

Tema 14. Servicios de oficina en las Prisiones.—Oficinas de Dirección de régimen, de administración, de servicio interior y de identificación.

Tema 15. Servicio de Alimentación.—Economatos administrativos; su función y desarrollo.

Tema 16. Disposiciones orgánicas relativas a los funcionarios de Prisiones.—Cuerpos, Secciones y categorías administrativas.—Forma de ingreso, posesiones, traslados y licencias.

Tema 17. Situación de los funcionarios; servicio activo, supernumerarios, excedentes.—Contenido y efectos de las distintas situaciones.—Reingreso al servicio activo; jubilaciones e incompatibilidades.

Tema 18. Breve resumen de los deberes y atribuciones de los Directores, Subdirectores, Administradores y Jefes de Servicio.—Consideración especial de los deberes y atribuciones de los restantes funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar.

Tema 19. Recompensas y correcciones del funcionario.—Faltas leves, graves y muy graves.—Sanciones que corresponden a las mismas.—Uniforme y armamento.

Tema 20. Servicios de Inspección.—Su importancia.—Inspección General, Central y Regional.—Escuela de Estudios Penitenciarios; su organización y funcionamiento.

NOCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y DACTILOSCOPIA

Tema 1.º Identificación en general.—Definición.—Identificación judicial.—Métodos primitivos: retrato antropométrico; retrato hablado.

Tema 2.º Condiciones que ha de reunir un método de identificación para ser perfecto.—Dactiloscopia: definición y descripción; condiciones que reúne.

Tema 3.º Qué es la «huella dactilar»; sus elementos fundamentales.

Tema 4.º Clasificación de los dactilogramas: sus bases.—Tipos fundamentales.

Tema 5.º Primer grupo de dactilogramas.—Tipo general y variedades: tipos de transición.

Tema 6.º Segundo grupo de dactilogramas.—Sus elementos y variedades.—Puntos característicos.

Tema 7.º Tercer grupo de dactilogramas.—Sus características y variedades.—Cuarto grupo de dactilogramas.—Sus formas y variedades.—Trideltos.

Tema 8.º Fórmula dactiloscópica: su expresión.—Subfórmula: su designación, según los diversos tipos y sus variedades.—Dactilogramas inclasificables.

Tema 9.º Tarjetas de identificación: Qué son.—Sus clases y características de éstas.

Tema 10. Obtención de dactilogramas: su técnica y material necesario.—Necrodactiloscopia.

Tema 11. Archivado de tarjetas: por la fórmula y subfórmula.—Clasificación alfabética.

Tema 12. Archivado de tarjetas: en carpetas, en ficheros: material necesario.—Cómo se buscan las tarjetas.

Tema 13. Quiroscopia (huellas palmares).—Su importancia.

Tema 14. Transmisión de un dactilograma.—Sumaria descripción del retrato hablado.

Tema 15. Cómo funciona en España la identificación dactiloscópica en el Cuerpo de Prisiones: qué corresponde hacer al funcionario en las prisiones de partido y en las provinciales.—En qué consiste el Registro Central y sus funciones.—Identificación por suplantación de nombre y personalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1957 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Martín Magdalena Castellanos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, una plaza de cuarta categoría, por promoción de don Antonio Fitera Teljeiro, que la servía, cuya provisión corresponde al turno segundo de los establecidos en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la referida plaza a don Martín Magdalena Castellanos, Secretario de la Audiencia Provincial de Zamora, que ocupa el primer lugar por razón de servicios

efectivos en la categoría inferior y cuyo funcionario continuará en su actual destino, percibiendo mientras lo desempeñe el sueldo anual de 42.480 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, con arreglo a las disposiciones legales.

Este nombramiento deberá entenderse retrotraído a todos sus efectos al 20 de febrero último, día en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de marzo de 1957 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de enero último, por la que se convocaba concurso para la provisión de vacantes entre aspirantes en expectación de destino del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombra para las plazas de Agente judicial tercero, dotadas con el haber anual de 10.080 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les correspondan, en los destinos que se indican, con arreglo al número con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobada por Orden de 26 de diciembre de 1956, a los aspirantes siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm.	Nombre y apellidos	Destino
1	D. Gabriel Santamaría Carracedo.	Juzgado de Instrucción de Benavente (Zamora).
2	D. Pedro Caballero Martínez	Idem id. de Orcera (Jaén).
3	D. Manuel Prieto Olivera	Idem id. de Marbella (Málaga).
4	D. José Cano Brotóns	Idem id. de Barbastro (Huesca).
5	D. Julio Gómez Alonso	Idem id. de Coín (Málaga).
6	D. José Manuel Martínez Soler.	Idem id. de Ibiza (Baleares).
7	D. Mariano García Serrano	Idem id. de Allariz (Orense).
8	D. Agustín Bernalte Cacereño ...	Idem id. de Estepona (Málaga).
9	D. Angel Miñano Montoya	Idem id. de Medina Sidonia (Cádiz).
10	D. José Antonio Veiga Rodríguez.	Idem id. de Gaucín (Málaga).
11	D. José Mendía Morales	Idem id. de Albuñol (Granada).
12	D. Mariano Cabezas Andrada ...	Idem id. de Orgiva (Granada).
13	D. Ramón Medina Cabellos	Idem id. de Balaguer (Lérida).
14	D. Isidro Carrascosa Martínez ...	Idem id. de Potes (Santander).
15	D. Felipe Manuel Lázaro Bernad.	Idem id. de Castellote (Teruel).
16	D. Rafael Angel Fernández Tamargo	Idem id. de Alcaraz (Albacete).
17	D. Francisco Guillén Pallarés	Idem id. de Sort (Lérida).
18	D. Evaristo Guede Bacedredo	Idem id. de Puigcerdá (Gerona).
19	D. Luis Tapia Peñas	Idem id. de Solsona (Lérida).
20	D. Fernando Díaz Abréu	Idem id. de Valverde del Hierro (Tenerife).

2.º Los Agentes judiciales interinos que actualmente sirvan algunas de las plazas cubiertas en propiedad, conforme al apartado anterior, cesarán en ellas el mismo día en que tomen posesión los nombrados, de cuyo acto se dará cuenta a este Centro a los efectos consiguientes por los Presidentes de Audiencia o Jueces respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de marzo de 1957 por la que se convocan exámenes para aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Asensio López, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el 46 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber anual que por su clasificación le correspondía, a don Juan Asensio López, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Pinoso (Alicante), quien causará baja en el servicio activo el próximo día 28, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se acuerda la prórroga en el servicio activo de don Víctor Julián Rubio Azcoitia, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre continuación en el servicio activo instruido a don Víctor Julián Rubio Azcoitia, Agente de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 8 de los de Madrid,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al citado funcionario se le acreditan más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos con carácter de abonables a efectos pasivos en la fecha en que cumplía la edad reglamentaria para ser jubilado, así como su capacidad para continuar en el ejercicio de su cargo, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, en relación con la Ley de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta que complete los veinte años necesarios para la percepción de haberes pasivos, sin perjuicio de que anualmente se le instruya el oportuno expediente de capacidad, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se declaran desiertas las vacantes de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de las Audiencias Territoriales de Barcelona, Las Palmas y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para proveer entre Oficiales de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Tribunales, las vacantes existentes en las Audiencias Territoriales de Barcelona, Las Palmas y Valladolid, y teniendo en cuenta que dentro del plazo concedido para elevar peticiones no se ha formulado ninguna,

Este Ministerio acuerda declarar desiertas las citadas plazas, que habían de ser cubiertas en la forma prevista por el Reglamento de 9 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1957 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Carlos Pardo Ouro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de los Tribunales, una plaza de cuarta categoría, por fallecimiento de don Leopoldo Rodríguez Sobrino, que la servía, cuya provisión corresponde al turno tercero de los señalados en el artículo 22 del Reglamento Orgánico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien promover para la referida plaza a don Carlos Pardo Ouro, Secretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que ocupa en la categoría inferior el primer lugar por razón de servicios efectivos en la Carrera y cuyo funcionario continuará en su actual destino, percibiendo el sueldo anual de 42.480 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo prevenido en las disposiciones legales.

Este nombramiento deberá entenderse retrotraído, a todos sus efectos, al día 15 del corriente, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Leandro Núñez Velasco, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leandro Núñez Velasco, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Almendralejo (Badajoz).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se acuerda promover a don Manuel Cabello Cortés a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 16, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a don Manuel Cabello Cortés, con destino en el Juzgado Municipal núm. 2 de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 27 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Daniel Reina Olmedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1957 por la que se promueve a doña Josefa Lain Guasch, a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 16, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 15.360 pesetas, a doña Josefa Lain Guasch, con destino en el Juzgado Municipal de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 19 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Claudio Duelo Font.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

Excmos. Sres.: El número de plazas convocadas es de 625, a distribuir entre las especialidades de:

Maniobra	210
Artillería	190
Torpedos	20
Electricidad	30
Radiotelegrafía	50
Mecánica	85
Amanuenses	40

Los admitidos serán llamados para ingresar en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz el día 27 de junio de 1957.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes de la

inscripción, siempre que sus Jefes los consideren con aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta, se distingan por su policía y se comprometan a firmar un compromiso de cuatro años, contados a partir de su ingreso en el servicio, como de ser clasificado como «aptos».

Las solicitudes, con copia certificada de la Libreta, acta de reconocimiento médico e informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales, de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal, para que una vez tomada nota las envíe a la Jefatura de Instrucción.

El personal admitido será pasaportado con la antelación suficiente para incorporarse al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz el día 27 de junio de 1957, con objeto de ser examinados y seleccionados.

Los considerados «no aptos» se reintegrarán a sus destinos, continuando en servicio hasta cumplir el tiempo reglamentario de su campaña, no pudiendo solicitar tomar parte en nuevas convocatorias de Marineros voluntarios.

Los declarados «aptos» serán clasificados como Aprendices de Especialidades, sigulendo, a partir de esta fecha, las vicisitudes del personal perteneciente a su especialidad, procedente de la clase de paisano.

b) Los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 27 de junio de 1957.

2) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo Civil o Militar.

3) Ser soltero o viudo sin hijos.

4) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

5) No pertenecer a los reemplazos de 1957 del Ejército ni de 1958 de Marina.

6) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

7) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1,58 metros y 0,79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1,60 metros y un perímetro torácico de 0,80.

Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes, además de la residencia y domicilio, las actividades a que se dedican y religión que profesan, haciendo constar además la especialidad o especialidades en las que desean ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia, comprometiéndose expresamente a servir cuatro años en la Marina en caso de ser declarados «aptos» y «útiles».

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 25 de abril de 1957.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito, donde haya varias, en los lugares donde no haya Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización extendida ante el Juz-

gado correspondiente por el padre, madre o tutores, en caso de fallecimiento de aquéllos o encontrarse en ignorado paradero.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y en caso de haber servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia que le licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el Patrón de la entidad o industria en donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado médico oficial extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, en su caso, expedido por los Centros donde los haya cursado, bien sean oficiales o privados.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

l) Los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias lo harán constar en su instancia.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que estimen convenientes para hacer constar los méritos que crean poseer.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no se presenten acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha indicarla.

Segunda. Se aceptará la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del día 27 de junio de 1957, la orden de incorporación al Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz, siendo el traslado de los concursantes a dicha capital por cuenta del Estado.

Tercera. Los concursantes deberán efectuar su presentación precisamente en la fecha que se les haya indicado. Los que se presenten con menos de cuarenta y ocho horas de retraso podrán ser admitidos en caso de que justifiquen la imposibilidad material en que se encontraban para efectuar su presentación en la fecha prevista. Los que no justifiquen debidamente y los que no se presenten después de transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y no serán admitidos en el citado Cuartel.

Cuarta. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y los declarados útiles serán sometidos a una prueba psicotécnica y a los exámenes elementales para su clasificación en «aptos» y «no aptos» para el ejercicio de las especialidades solicitadas, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los cupos indicados en el preámbulo de esta Orden ministerial.

De resultar alguno de los solicitantes con declaración de aptitud en más de una especialidad, se procurará asignarle la que haya solicitado como preferente.

Quinta. Cuando un concursante de los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas demuestre en la prueba psicotécnica aptitud para otra u otras, podrá, si lo desea, efectuar las

pruebas de aptitud de estas últimas, y con su conformidad clasificarse para ellas, caso de resultar «aptos», debiendo efectuarse la correspondiente anotación en su expediente, a firmar por el interesado.

Sexta. Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia en las mismas condiciones en que hicieran la incorporación.

Séptima. Las pruebas de aptitud profesional serán eminentemente prácticas, y a tal fin por la Comandancia del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz se solicitará del Capitán General del Departamento los auxilios de talleres, dependencias, materiales, etc., que juzgue necesarios, así como el personal de Jefes y Oficiales especialistas que determina el artículo 15 del vigente Reglamento orgánico del personal de Marina y Fogoneros.

Octava. Los voluntarios declarados «aptos» permanecerán durante un plazo de tres meses en el citado Cuartel de Instrucción, en cuyo tiempo serán sometidos a un plan adecuado de educación física, moral, militar y marinera. Al terminar este periodo de instrucción tendrán la consideración de Aprendices especialistas, embarcando en los buques que a continuación se indican:

Maniobra.—Buque-Escuela «Galatea».

Artillería.—Cruceiro «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.

Torpedos.—Buques afectos a la Base Naval de Baleares, con mando de Jefe, y destructores de la Flota.

Electricidad.—Buques que se designen. Radiotelegrafistas.—Buques que se designen.

Mecánicos.—Buques de la Flota.

Amanuenses.—Buques de las distintas Divisiones de la Flota y Fuerzas Departamentales al mando de un Capitán de Corbeta como mínimo.

Al contar con ocho meses de embarco podrán ser destinados a la Escuela de la especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Novena. Desde el momento en que termine el periodo de instrucción, los Marineros voluntarios declarados «aptos» que no expresen su deseo de abandonar la Armada quedarán obligados a servir cuatro años a partir de la fecha de incorporación, sin posibilidad de rescindir su compromiso, y ello aun en el caso de que renuncien a la especialidad o sean declarados más adelante «no aptos».

Décima. Los Marineros voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayores.

Undécima. Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente sean declarados «aptos» serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Se exceptuarán de esta prevención los declarados «útiles temporales» y los procedentes de las Cajas de Recluta del Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ... Sres. ...

ORDEN de 21 de marzo de 1957 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de Soldados de Infantería de Marina voluntarios para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

Excmos. Sres.: En su día, de este personal se seleccionarán entre los que reúnan las condiciones precisas, diez para cada una de las especialidades de Zapadores Anfibios y Escaladores Anfibios.

Los concursantes que resulten admiti-

dos serán llamados para ingresar el día 2 de julio de 1957.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de mayo de 1957.

b) Acreditar intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1937-1958 del Ejército ni al de 1958 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas indicarán la residencia y domicilio, actividades a que se dedican, religión que profesan, especialidad para la que desean ser clasificados y compromiso expreso de servir cuatro años en la Marina en caso de ser declarados aptos y útiles.

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio, a las catorce horas del día 10 de junio de 1957.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito, donde haya varias. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre—de la madre, si aquél hubiera fallecido o se encontrase en ignorado paradero—o del tutor si así procediere.

f) De haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

g) Certificado profesional expedido por el Jefe de la Entidad o Industria en que preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño carnet de 64 por 40, de frente descubierta, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para acreditar sus méritos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los admitidos recibirán orden de incorporación antes del día 25 de junio de 1957, en la que se les señalarán la fecha en que han de incorporarse a los Tercios más próximos al lugar de su residencia. Los traslados que se produzcan como consecuencia de esta Orden serán por cuenta del Estado.

Quinta.—Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur, Levante y Baleares, que les facilitarán el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarla.

Sexta.—Los Soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años y que reúnan las condiciones exigidas en el vigente Reglamento Orgánico

del Personal de Tropa y Clases de Tropa de Infantería de Marina, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas, Alféces y Tenientes.

Séptima.—Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuvieran ya, con excepción de los que durante aquel período resultasen inútiles temporales.

Octava.—Los Soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el período de instrucción deseen ser clasificados para la especialidad, lo serán si antes de la terminación del período de instrucción firman el enganche, procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Los Soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresasen sus deseos de ser clasificados para Especialistas podrán ser propuestos por sus Comandantes respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso a que puedan concurrir.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se rectifica la fecha de jubilación del Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Rocafull Pol.

Excmo. Sr.: Por Orden de 3 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de igual mes), se declara jubilado con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el 17 de enero de 1957, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Rocafull Pol, y habiéndose comprobado posteriormente que dicho funcionario nació el día 17 de enero de 1894, según certificado de nacimiento que ha presentado directamente en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado cuando se tramitaba el expediente de clasificación correspondiente, y, por lo tanto, cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 17 de enero de 1956, en lugar del 17 de enero de 1957, queda rectificada en tal sentido la Orden de 3 de diciembre de 1956 y, en consecuencia, se declara jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Rocafull Pol, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de enero de 1956.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1957.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Valverde Garrido.

Excmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de

Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942, he dispuesto, en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Valverde Garrido, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1957.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se reconocen los servicios prestados al Estado al personal del Cuerpo de Obreros Conductores que ha convalidado el cargo, y asimismo se rectifican reconocimientos anteriores.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil de Ministerios Civiles, que remite con su escrito de fecha 27 del actual, para que a los Obreros Conductores de ese Organismo que figuran en relación adjunta y que consolidaron sus cargos en fecha oportuna se les reconozca el tiempo de servicios al Estado que la Ley de 8 de noviembre de 1941 especifica y, asimismo, se rectifique el error habido en el reconocimiento de otros que también figuran en dicha relación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la expresada Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

SECCION DE PERSONAL

RELACION nominal de personal perteneciente al Cuerpo de Obreros Conductores de este Organismo, que se formula al objeto de que a los en ella incluidos se les reconozca el tiempo de servicios prestados al Parque con anterioridad a su nombramiento como tales Obreros Conductores y, asimismo, se rectifiquen anteriores reconocimientos en que se sufrió error de cómputo de tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley de 8 de noviembre de 1941:

Categoría	Nombre y apellidos	Fecha de ingreso en el Parque			Fecha de ingreso Cuerpo O. C.			Tiempo de servicios que se reconocen		
		D	M	A	D	M	A	A	M	D
O. C. 2. ^a ...	Pedro López García (1) ...	2	2	1926	25	9	1929	3	7	23
O. C. 3. ^a ...	José Rebolledo Mayo (2) ...	9	2	1932	20	4	1932	10	2	11
O. C. 3. ^a ...	Jesús Sánchez Quintero ...	1	10	1936	1	8	1942	5	10	
O. C. 3. ^a ...	Félix Berroeta Belzunegui... ..	6	1	1940	1	8	1942	2	6	24
O. C. 4. ^a ...	Miguel Pérez Pérez	1	4	1939	1	8	1942	3	4	
O. C. 4. ^a ...	Felipe Rodríguez Fdez. (3) ...	21	6	1939	1	8	1952	13	1	10
O. C. 4. ^a ...	Hermenegildo T. Torres (4) ...	10	1	1947	1	9	1952	5	7	21

Madrid, 27 de febrero de 1957.—El Jefe de Personal (ilegible).

- (1) Prestó servicios en dicho tiempo como Ayudante Montador de Talleres.
 (2) Procede rectificar la Orden de 2-11-1945, en la que se le reconocían nueve años, diez meses y veinticuatro días.
 (3) Procede rectificar la Orden de 12-2-1955, en la que se le reconocían un año y nueve meses.
 (4) Procede rectificar la Orden de 12-2-1955, en la que se le reconocían cinco años y cinco meses.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 23 de marzo de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.555, promovido por Manufacturas Sedó, S. A., contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1954, sobre expropiación forzosa de Central Eléctrica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 27 de diciembre de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rodríguez, en nombre y representación de Manufacturas Sedó, S. A., contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de febrero de 1954, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la misma declarando firme y subsistente la Orden recurrida».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 3.456, 3.463 y 3.464, promovidos por la Sociedad Limitada Hijos de Lantero, don Ricardo y don Santos Rodríguez González, como hijos y herederos de doña Inocencia González, y doña Gabriela Dreyfus y otros, respectivamente, contra Orden ministerial de 25 de agosto de 1950, sobre deslinde de terrenos que sirvieron de base a concesión

otorgada el 15 de enero de 1853 a don Pablo Emilio Wissocq, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de noviembre de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos parcialmente la Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 25 de agosto de 1950, recurrida en los presentes pleitos acumulados números 3.456, 3.463 y 3.464, interpuestos, respectivamente, por la Sociedad Limitada Hijos de Lantero, el primero de ellos; por don Ricardo y don Santos Rodríguez González, el segundo, y por doña Gabriela Dreyfus, la Sociedad Anónima Le Port de Maliaño y don Agustín y don Luis García San Martín, y doña Pilar del Cerro Lemus, viuda de don Francisco Mirapeix, el tercero; revocación que tiene lugar en cuanto a la dicha Orden aprobó totalmente el deslinde al que se refieren los tres mencionados recursos; y en su lugar declaramos que la aprobación por el Ministerio de Obras Públicas de tal deslinde no puede hacerse extensiva, como lo hizo la Orden mencionada, a las reclamaciones formuladas por los recurrentes antes citados, a los que debe la Administración respetar en la posesión en que se encuentran de las fincas inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad de Santander y a las que se refieren los escritos y documentos por ellos presentados; sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que ante los Tribunales del orden civil pueda ejercitar la Administración, si lo estima procedente, y sin alterar, por tanto, dicho estado posesorio, hasta que en esos juicios civiles recaigan, en su caso, sentencias firmes declarando que los mencionados bienes son de propiedad del Estado».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.905, promovido por don Abel Cárdenas Cabrera contra Orden ministerial de 28 de junio de 1954, sobre denuncia por realización de trabajos de perforación no autorizados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de diciembre de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Abel Cárdenas Cabrera, como Presidente de la Comunidad de Regantes «La Gloria», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de junio de 1954, aquí impugnada, que declaramos firme y subsistente».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas y previo informe de los correspondientes servicios técnicos,

Este Ministerio ha resuelto que se incorpore el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de conformidad con lo previsto en las siguientes bases:

1.^a En la Cinemateca Educativa Nacional y dependiendo inmediatamente del Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, se crea la Sección especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

2.^a Dicha Sección Especial radicará en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y en la misma continuará funcionando el Laboratorio fotográfico de dicha Institución que complementará, en su día, las actividades del que proyecta establecer la Comisaría, en atención, principalmente, a las necesidades de los Centros de Enseñanza Laboral.

3.^a La Cinemateca Educativa Nacional suministrará a la citada Sección, copias de aquella parte de sus fondos que sean especialmente adecuados a la Enseñanza Laboral, previa selección realizada conjuntamente por el Servicio de Cine Educativo y un representante de la repetida Institución. Asimismo suministrará película virgen para trabajos de laboratorio, «slides», vistas fijas y cuanto material sea necesario al efecto.

4.^a Las peticiones de todos los Centros de Enseñanza Laboral se recibirán en la Sección Especial establecida en la Institución, la cual se encargará de la distribución de los fondos que la Cinemateca suministre. Los gastos de personal, mantenimiento de las instalaciones y conservación del material, originados por su

funcionamiento, se satisfarán con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

5.ª Periódicamente, y a efectos administrativos y estadísticos, por la nueva Sección se dará cuenta al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de cuantas actividades haya desarrollado.

6.ª Esta Sección Especial comenzará a funcionar de conformidad con lo previsto en la presente Orden, a partir del 1 de enero próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Extensión Cultural.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Cañaveras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cañaveras (Cuenca), formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Angel Martínez Argüelles.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio del Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 del pasado noviembre, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General, de la Administración del Estado en 17 del actual y aprobado en Consejo de Ministros de 21 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cañaveras (Cuenca) por un presupuesto total, diferencia entre el primitivo y el revisado, de 30.871,67 pesetas, de las que 4.624,84 pesetas corresponden al Municipio y 26.246,83 pesetas al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 28.656,27 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.298,44 pesetas; pluses de caresta de vida y cargas familiares, 5.201,71 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata ascienda a 38.155,82 pesetas, que descontada la baja del 20,02 por 100 de la subasta, 7.638,88 pesetas, hace que el líquido de la contrata sea el de 20.517,02 pesetas, que con los honorarios de dirección, 197,03 pesetas; los de formación de proyecto, 39,40 pesetas, y los del Aparejador, 118,22 pesetas, hacen las referidas 30.871,67 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca), para que durante el mismo ingrese en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Cuenca la cantidad correspondiente a la aportación municipal para las citadas obras, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

El contratista de las referidas obras viene obligado a abonar el impuesto de

derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Cádiz, formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Antonio Sánchez Esteve.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio del Trabajo la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 12 de noviembre de 1956, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 del actual y aprobado en Consejo de Ministros de 21 de diciembre del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Cádiz, formulado por el Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve, por un presupuesto total, diferencia entre el primitivo y el revisado, de 642.871,35, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 590.742,06 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 88.611,30 pesetas; pluses de caresta de vida y cargas familiares, 11.735,92 pesetas, que suman 691.089,28 pesetas, que, descontada la baja de la subasta el 8,13 por 100, 56.185,55 hacen que el líquido de la contrata importe 634.903,73, que con los honorarios de dirección, 3.064,47; los de formación de proyecto, 3.064,47 pesetas, y los del Aparejador, 1.838,68 pesetas, hacen las citadas 642.871,35 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de los derechos reales, sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de terminación de las Escuelas de Ruguilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Ruguilla (Guadalajara), formulado por el Arquitecto escolar, director de dichas obras, don Alfredo Vegas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 15 de noviembre pasado, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes y aprobado en Consejo de señores Ministros en 21 de diciembre actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto revisado de las obras de terminación de las Escuelas de Ruguilla (Guadalajara) por un importe total—diferencia entre el primitivo y el revisado—de 33.179,10 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 27.962,93; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.194,44 pesetas; pluses de caresta de vida y cargas familiares, 294,72 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 32.452,09 pesetas, que con los honorarios de dirección, 279,62; los de formación de proyecto, 279,62, y los del Aparejador, 167,77 pesetas, hacen las referidas 33.179,10 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de los derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Mérida (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Mérida (Toledo), formulado por el Arquitecto, director de las mismas, don Javier Lahuerta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 14 del pasado mes de noviembre, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 del corriente y aprobado en Consejo de Ministros en 21 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de los precios de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Mérida (Toledo), diferencia entre el primitivo y el revisado, por un total de 36.781,27 pesetas, de las que 31.298,59 corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 5.482,68 al Municipio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 30.678,15 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.601,62;

pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.049,52 pesetas, que suman 39.329,39 pesetas que descontada la baja del 3 por 100 de la subasta, 3.146,35 pesetas, hace un líquido a abonar a la contrata de 36.183,04 pesetas, que con los honorarios de dirección, 230,09; los de formación de proyecto, 230,09, y los del Aparejador, 138,05 pesetas, hacen las citadas 36.781,27 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo al Ayuntamiento de Mérida (Toledo) de treinta días, para que durante el mismo ingrese en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Toledo la expresada cantidad a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria para las citadas obras.

El contratista de las citadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, formulado por el Arquitecto director de las mismas, don Francisco Navarro Borrás.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 del pasado mes de diciembre y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 del citado mes y aprobado por el Consejo de Ministros en 21 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto revisado de las obras de adaptación del edificio propiedad del Estado para Escuelas del Magisterio, ambos sexos y dependencias, en Ciudad Real, por un presupuesto total de 631.251,05 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, y con la siguiente distribución: por ejecución material—diferencia entre el primitivo y el revisado—, 466.475,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 69.971,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 84.665,25; honorarios de dirección, 3.899,73 pesetas; honorarios de formación, 3.899,73, y del Aparejador, 2.339,84, que en total hacen las referidas 631.251,05 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se concede la consideración de Escuelas subvencionadas a los Centros de Enseñanza primaria privada que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias suscritas por los representantes legales de Centros o Corporaciones dedicados a la enseñanza primaria, en solicitud de que les sea concedida declaración de Escuelas subvencionadas a los efectos de la Orden de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), como los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Enseñanza primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros que a continuación se relacionan sean inscritos en el fichero de Escuelas privadas, con la consideración de subvencionadas:

ALBACETE

Colegio «Nuestra Señora de Belén» (RR. Esclavas de María), establecido en Almansa.

ALICANTE

Colegio «Purísima y San Francisco», establecido en la calle del Capitán Segarra, núm. 30, de la capital.

Colegio «Inmaculada» (RR. Franciscanas de la Purísima), establecido en Pego.

Escuela «Ave María» (P.R. de Jesús María), establecido en la calle Benidorm, número 23, de Villafranqueza.

AVILA

Escuelas de la «Residencia Provincial» (H.H. de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la calle de la Independencia, núm. 2, de la capital.

BALEARES

Escuela «Manjón», establecido en la barriada de Camp Redó, calle Alférez Llovera Estades, núm. 40, de la capital.

Escuelas «Sagrados Corazones» (Congregación de Hermanas Misioneras del mismo nombre), establecido en la calle Montesión, número 37, de Fornells (Menorca).

Escuela «San Francisco de Asís» (Congregación de las Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia), establecida en San Miguel, número 9, de María de la Salud.

Colegio «San Francisco de Asís» (Congregación Hnas. Franciscanas Hijas de la Misericordia), establecido en José Antonio Primo de Rivera, núm. 23, de Portol (Marratxi).

BARCELONA

Colegio del Buen Pastor (RR. del mismo nombre), establecido en la calle Cister, núm. 36, de la capital.

Colegio «San Jerónimo Emiliano» (Hermanas Carmelitas de la Caridad), establecido en la plaza de los Angeles, número 3, de la capital.

Colegio «Nuestra Señora de la Salud» (RR. Hospitalarias de la Santa Cruz), establecido en la calle de Elisa, núm. 16 y 18 de la capital.

Escuela de «La Inmaculada Concepción» (RR. Misioneras del mismo nombre), establecido en el paseo de la Bonanova, núm. 35, de la capital.

Colegio «Casa de la Santa Cruz» (Reverenda Congregación de Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz), establecido en la carretera Gomis «La Granja» (Barriada Horta), de la capital.

Colegio «San José» (RR. Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret), establecido en la calle Nueva de San Francisco, número 16, de la capital.

Escuela parroquial de los Santos Justo y Pastor, establecida en la calle de Lladó, núm. 15, de la capital.

Escuela del Patronato «Nuestra Señora del Rosario», establecido en rambla de Santa Mónica, núm. 7 (antes 22), de la capital.

Escuela de «La Inmaculada y San Francisco» (RR. de Jesús-María), establecida en la calle de Lepanto, núm. 3, barrio de la Salud, de Badalona.

Colegio «La Sagrada Familia» (Hermanos de la Sagrada Familia), establecido en la calle Mosén Rafael, núm. 11, de Gavá.

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la avenida Virgen Montserrat, núm. 5, de Parets del Vallés.

Escuela popular, establecida en la calle Almeda, núm. 15, de Roda de Ter.

Colegio de Religiosas Misioneras de la Inmaculada Concepción, establecido en San Ginés de Vilasar.

Escuelas Salesianas, establecido en San Vicente de Horts.

Colegio «Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz», establecido en Santa María de Corcó.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (H.H. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Valle, núm. 21, de Terrasa.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (H.H. Carmelitas de la Caridad), establecido en la calle Beata Vedruna, núm. 6, de Vich.

BURGÓS

Escuela Taller de la Caja de Ahorros y Municipal (H.H. de María Auxiliadora), establecida en la barriada de Juan Yagüe, de la capital.

Colegio-Escuelas de párvulos «San Vicente» (H.H. de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la capital.

Colegio «La Asunción» (MM. Benedictinas), establecido en Tórtoles de Esqueva.

CÁDIZ

Colegio «Stella Maris» (PP. Carmelitas Descalzas), establecido en la calle Real, número 279, de San Fernando.

CASTELLÓN

Colegio «Niño Jesús de Praga» (Padres Carmelitas Descalzos), establecido en la calle del Primer Dolor, número 1, de Burriana.

CIUDAD REAL

Colegio «Nuestra Señora del Prado» (RR. Marianistas), establecido en la carretera de Miguelurra, número 15, de la capital.

CÓRDOBA

Colegio «Purísima Concepción» (Hijas del Patrocinio de María), establecido en Antonio Eulate, número 12, de Lucena.

Colegio «Presentación de María», establecido en Peñarroya-Pueblonuevo.

CORUÑA (LA)

Escuela de las Hijas de María Mediadora, establecido en Cedeira.

Colegio «Virgen del Carmen» (Carmelitas Descalzas), establecido en Mifio.

GERONA

Colegio «Nazaret» (RR. Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret), establecido en Ribas de Freser.

Colegio «San Miguel» (Instituto de Hermanos de San Gabriel), establecido en Torroella de Montgrí.

GRANADA

Colegio «La Encarnación» (RR. Terciarias Franciscanas de la Purísima), establecido en Cúllar-Baza.

GUIPÚZCOA

Colegio «San José», establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 22, de Escoriaza.

Colegio «Santa Ana» (HH. de la Caridad del mismo nombre), establecido en la calle Santa Marina, número 2, de Zarauz.

Colegio «San José» (RR. Hijas de la Cruz), establecido en la calle Elizalde, número 4, de Zumárraga.

LÉRIDA

Colegio de Religiosas de la Inmaculada Concepción, establecido en la calle Guimerá, número 1, de Agramunt.

MADRID

Colegio «San Luis Gonzaga» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en «Los Almendros», Fuencarral, de la capital.

Escuelas mediopensionado «San Roque», establecidas en la calle Abolengo, número 10, de Carabanchel Bajo, capital.

Escuelas «San Ignacio de Loyola» (Compañía de Jesús), establecido en la calle de Santiago, número 2, de Alcalá de Henares.

Escuelas de «María Reina», establecidas en Aravaca.

MÁLAGA

Colegio «Nuestra Señora de la Paloma» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Ayala, número 4, de la capital.

MURCIA

Escuelas de la Obra Social Femenina «Nuestra Señora de la Fuensanta», establecida en la calle Carniceros, núm. 20, de la capital.

Escuelas de la Obra Social Femenina «Nuestra Señora de los Dolores», establecida en Aguilas.

Colegio «Niño Jesús de Praga» (Padres Carmelitas Descalzos), establecido en Caravaca.

Colegio «San Juan Bautista», establecido en la calle Martínez Pareja, número 16, de Cieza.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Obispo Mérida, número 7, de Cieza.

Colegio «Divina Pastora», establecido en la avenida Ramón y Cajal, de Cieza.

OVIEDO

Colegio «La Inmaculada», establecido en Bustiello.

Colegio «Santiago Apóstol», establecido en Caborana-Aller.

Colegio «María Dolorosa» (Hermanos Terciarios Franciscanos de los Sagrados Corazones de Jesús y María), establecido en Balmori-Llanes.

Colegio «La Salle» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en Ujo.

PALENCIA

Colegio «La Salle» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle San Bernardo, número 11, de la capital.

SALAMANCA

Colegio Salesiano «San Francisco de Sales» (Congregación Salesiana), establecido en la plaza de San Juan Bosco, número 1, de Béjar.

Escuela «María Auxiliadora», establecida en Ronda de Navarra, número 24, de Béjar.

SANTANDER

Colegio de la Orden de Nuestra Señora (Enseñanza), establecido por el Instituto de dicho nombre en vía Cornelia, número 2, de la capital.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Escuela del «Buen Consejo», establecida en Icod.

SEVILLA

Escuelas «Santa Elena» (RR. de la Compañía de Santa Teresa de Jesús), establecidas en la barriada obrera de aviación «Nuestra Señora de Loreto», de San Juan de Aznalfarache.

SORIA

Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Escuelas Pías), establecido en la carretera de Valladolid, sin número, de la capital.

TARRAGONA

• Escuela «Nuestra Señora del Carmen» (Congregación de Carmelitas Misioneras Descalzas), establecida en la calle del Hospital, número 48, de Arbós.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle San Roque, de Roquetas.

Colegio «San José», establecido en la calle Jacinto Verdagué, en Villarrodona.

VALENCIA

Colegio «Luis Vives», establecido en Maestro Guillén, número 25, de Manises.

Colegio del Asilo de niñas Preservadas «El Carmen» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en la carretera de Valencia, número 35, de Manises.

Escuela de párvulos «San Fernando y San Blas» (Congregación de Cooperadores de Betania), establecida en Potries.

VIZCAYA

Escuelas «Santa Bárbara» (HH. Maristas), establecidas en el barrio de Zuazo, de Galdácano.

Escuelas «Ventades» (RR. de Nuestra Señora de la Compasión), establecidas en Munguía.

Escuelas de «Doña Casilda de Iturrizar», para hijos de obreros y pobres (PP. Agustinos), establecidas en la calle de Doña Casilda de Iturrizar, número 8, de Portugalete.

Colegio «Nuestra Señora de Begonia» (MM. Franciscanas Misioneras de María), establecido en Sondica.

ZARAGOZA

Colegio de Religiosas Hijas de San José, establecido en la calle Jardines, número 11, barrio Delicias, de la capital.

Colegio «San José» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl), establecido en Caticsar; y

Colegio «Santa Clara de Tauste» (Orden de Santa Clara), establecido en Tauste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto adicional para el ejercicio de 1956 de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio económico de 1956, formulado por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, y de acuerdo con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 22 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por un importe total de 1.419.443,71 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, conforme a la distribución que en el mismo figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres y los almacenes correspondientes para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una nave de talleres en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), redactado por el Técnico Industrial don Andrés Jaque Amador, por un presupuesto total de 1.447.009,95 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata comprende la total construcción de una nave de talleres y almacenes para el Centro indicado, cuyo presupuesto, de 1.447.009,95 pesetas, se descompone en las partidas siguientes:

Presupuesto de contrata: 1.447.009,95 pesetas.

Ejecución material: 1.181.464,17 pesetas.

15 por 100 beneficio industrial: 166.792,01 pesetas.

Total presupuesto contrata: 1.348.256,18 pesetas.

Honorarios (tarifa 183 del Instituto de Ingenieros Civiles), con 20 por 100 bonificación por tratarse de Organismo oficial: Proyecto: 37.982,22 pesetas.

Dirección de obra: 37.982,22 pesetas.

Técnico Ayudante: 22.789,33 pesetas.

Total honorarios. 98.753,77 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, quien lo emite en sentido favorable con fecha 8 de julio de 1955;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose adjudicar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte, por el excelentísimo Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, y los dos tercios restantes se abonarán con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de una nave de talleres y los almacenes correspondientes para el Centro de Ense-

fianza Media y Profesional de Villagarña de Arosa (Pontevedra), redactado por el Técnico Industrial don Andrés Jaque Amador, por un presupuesto total de un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil nueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata dará comienzo inmediatamente. Se invertirá primeramente en las mismas el tercio de aportación municipal, y consumido éste, se abonará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

4.º Queda sin efecto la Orden ministerial de 13 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto), referente a este mismo proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación provisional de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de La Laguna;

Resultando que su importe asciende a 1.682.274,05 pesetas en la sección de ingresos y a 1.679.593,68 pesetas en la de gastos, por lo que existe una diferencia entre ambas de 2.680,37 pesetas que se destinan a incremento del capital universitario;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos ordinario y adicional, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de La Laguna, cuyo importe asciende a 1.682.274,05 pesetas en la sección de ingresos y a 1.679.593,68 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 2.680,37 pesetas, que quedan como remanente para incremento del capital universitario; y

2.º Que tanto esta última cantidad así como la de 16.355,58 pesetas reservadas para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, de la sección de gastos, en total, pesetas 19.035,05, se incluirán en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1956

para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se efectúa corrida de Escalas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de pesetas 38.520 en la categoría segunda del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria por jubilación forzosa, en 2 de los corrientes, del Inspector de la plantilla de Sevilla, don José Morales García,

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación por edad del señor Morales García, y en consecuencia, ascender a las categorías y sueldos que se indican a los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don José Briones Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Julián Sánchez Vázquez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Francisco Argós Madrazo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don Francisco Bartolomé Masía, Inspector de Enseñanza Primaria en situación de supernumerario, de conformidad con el apartado segundo del artículo quinto y punto segundo de la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de julio de 1954).

A la sexta categoría, por no cubrir vacante ni percibir sueldo el anterior Inspector supernumerario don Francisco Bartolomé Masía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1956, doña Rosario Rodríguez Seljas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, don José Crespo Cereceda, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se dispone la ocupación de las parcelas expropiadas en Castañeda (Santander) para la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de enero siguiente), se

declara urgente la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander), y, consecuentemente, aplicables los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a efectos de la expropiación forzosa de varias parcelas necesarias a tal fin, sitas en el referido término municipal.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo decretado ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se proceda a la ocupación de las veintinueve parcelas comprendidas entre los límites siguientes: Norte, palacio de Larrinaga; Sur, barrio del Carmen y calleja de Medialeja; Este, calleja de Larrinaga, y Oeste, camino de La Cantera, con una superficie aproximada, entre todas ellas, de dos hectáreas y media.

2.º Designar representante especial de la Administración para llevar a cabo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ya mencionada, y todos los demás que sean precisos en relación con dichas expropiaciones, a don Joaquín Sánchez Losada, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander.

3.º Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Laboral para adaptar cuantas medidas sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la ocupación de las parcelas expropiadas en Betanzos (La Coruña) para la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de enero siguiente), se declara urgente la instalación del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña), y, consecuentemente, aplicables los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a efectos de la expropiación forzosa de varias fincas necesarias a tal fin situadas todas ellas en el referido término municipal.

Este Ministerio, a la vista de lo decretado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se proceda a la ocupación de las parcelas señaladas con los números 2 al 56, ambos inclusive, y las reseñadas con las letras B, C, D y E, del plano parcelario levantado al efecto, sitas como queda dicho, en el término de Betanzos, con una superficie total aproximada de treinta y seis mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados.

2.º Designar representante especial de la Administración para llevar a cabo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre, ya mencionada, y todos los demás que sean precisos en relación con tales expropiaciones, a don Enrique Miguez Tapia, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña; y

3.º Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas medidas estime convenientes para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se aprueba la subasta de unas fincas de la fundación «Escuelas Jado», en Erandio (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 5 de mayo pasado fue aprobado el expediente incoado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituida en Erandio, Bilbao (Vizcaya), por don Laureano Jado Ventades, con objeto de proceder a la venta en pública subasta notarial de varias fincas rústicas propiedad de dicha Fundación y no necesarias para el cumplimiento de sus fines, y cuya subasta se celebraría de acuerdo con las bases contenidas en el pliego general de condiciones de fecha 4 de marzo de 1955;

Resultando que señalada la fecha del día 12 de septiembre último para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día en el salón de actos del edificio fundacional, bajo la Mesa que oportunamente se designó y con asistencia del Notario autorizante, don José Osorio Samaniego;

Resultando que, abiertos los pliegos presentados, éstos correspondían a las propuestas formuladas por don Pedro Urruticoechea Zárraga, quien ofrecía por los lotes c) y d) de la finca llamada «Huerta y Pertenechos del Caserío Errecacoeche», ya reseñados en la Orden de aprobación del expediente de la subasta, las cantidades de 360.500 y 415.500 pesetas, respectivamente, superiores ambas ofertas al valor de tasación, y al haber efectuado previamente los oportunos depósitos, la Mesa le adjudicó provisionalmente los referidos lotes;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se ha personado, mediante instancia, don Germán Urruticoechea Zárraga, manifestando que al haber estado ausente de la localidad durante el transcurso del tiempo de las publicaciones insertas anunciando la subasta no pudo enterarse de ella, pero que interesándole la parcela b) del referido caserío Errecacoeche hace su oferta de adquirirla por su precio de tasación (346.117 pesetas), abonando además los gastos que proporcionalmente le correspondan originados con la celebración de la subasta;

Resultando que tanto el Patronato como la Junta Provincial de Beneficencia informan favorablemente la petición de don Germán Urruticoechea Zárraga de adquirir la parcela por él interesada, por estimar ello beneficioso para la Fundación;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados por el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955, procede aprobar la subasta celebrada, y en su consecuencia elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de don Pedro Urruticoechea Zárraga las correspondientes escrituras de compraventa por los precios ofrecidos, con independencia de todos los gastos que se especifican en el pliego general de condiciones;

Considerando que de conformidad con el Decreto de 26 de julio de 1935, que modificó en parte el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, procede aceptar la

propuesta formulada por don Germán Urruticoechea Zárraga de adquirir la parcela b) del referido caserío por su precio de tasación de 346.117 pesetas, a más de los gastos que proporcionalmente le correspondan abonar, de acuerdo con el pliego general de condiciones;

Vistos los párrafos segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el repetido pliego general de condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta pública notarial celebrada en Erandio, Bilbao (Vizcaya) el día 12 de septiembre pasado, para la venta de varios lotes de terreno propiedad de la Fundación benéfico docente denominada «Escuelas Jado», instituida en Erandio por don Laureano Jado Ventades.

2.º Autorizar al Patronato fundacional para que otorgue en favor de don Pedro Urruticoechea Zárraga la correspondiente escritura de compraventa de los lotes c) y d) del caserío de Errecacoeche por los precios de 360.500 y 415.500 pesetas, respectivamente, con independencia de los gastos que proporcionalmente tiene que abonar.

3.º Autorizar igualmente al Patronato para que otorgue asimismo a favor de don Germán Urruticoechea Zárraga la consiguiente escritura de compraventa del lote b) del repetido caserío de Errecacoeche por el precio de 346.117 pesetas, con independencia también de los gastos que tiene que abonar.

4.º Que el Patronato manifieste el momento oportuno para la celebración de otra nueva subasta de los lotes que han quedado sin adjudicar, para que el Protectorado acuerde sobre ello.

5.º Que los respectivos importes de las ventas se inviertan en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpétua Interior del Estado al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

6.º Que el repetido Patronato proceda a remitir una copia simple del acta del otorgamiento de las respectivas escrituras y otra de la póliza de compra de la lámina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Efectuados los oportunos concursos para la provisión de las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares que se indican, en la Escuela de Peritos Agrícolas, de Sevilla, y formuladas las correspondientes propuestas por la excelentísima Diputación Provincial de aquella ciudad, en virtud de lo prevenido en los artículos primero y 18 del Reglamento por el que se rige el mencionado Centro, Este Ministerio, de conformidad con dichas propuestas, ha resuelto:

Primero.—Nombrar a los siguientes señores para las plazas que se citan, con la antigüedad de la fecha en que se hicieron cargo de las respectivas funciones docentes:

Profesores numerarios:

D. Enrique Alcaraz Mira, «Matemáticas, sus aplicaciones agrícolas», «Elementos de Topografía».

D. José María Caridad Igelmo, «Análisis agrícola».

D. José García Fernández, «Motores y máquinas agrícolas», «Montaje y manejo y croquis acotado», «Cultivos herbáceos y sus enfermedades».

D. Alvaro Jiménez Cuende, «Física y Química experimentales e Industrias rurales».

D. Pedro González-Quevedo Monfort, «Cultivos arbóreos y sus enfermedades, Selvicultura».

D. Emiliano Ruiz Castrejón, «Agronomía y Meteorología agrícola» y «Nociones de Economía, Administración y Contabilidad agrícola».

D. José Villalobos Casado, «Ganadería y Valoración y Catastro».

Profesores auxiliares:

D. Francisco del Moral García, «Motores y máquinas agrícolas y de Topografía».

D. José María Victoria Franco, «Matemáticas y sus aplicaciones agrícolas, Economía, Administración y Contabilidad agrícola y nociones de valoración agrícola y Catastro y saneamiento. Delineación de planos y proyectos».

Segundo.—Los haberes y demás emolumentos serán satisfechos por la expresada Corporación Provincial, con arreglo al apartado cuarto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1947, por la que se reconoce oficialmente a la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Antonia Centeno de San Segundo, Auxiliar de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Antonia Centeno de San Segundo, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 (letra B), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1957 por la que se jubila a don Higinio León Osés, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Higinio León Osés, Jefe de Administración de segunda clase, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, que el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Española Encantista y Vendedora, de Barcelona.

Cooperativa Agrícola «El Sequero», de Coria del Río (Sevilla).

Cooperativa del Campo «Santisimo Cristo de la Piedad», de Almorox (Toledo).

Cooperativa de Consumo Montillana, de Montilla (Córdoba).

Cooperativa de Consumo «La Ferroviaria», de Pamplona (Navarra).

Unión Territorial de Cooperativas del Mar, de Málaga.

Cooperativa Agrícola Cerecera, de Benisili (Alicante).

Cooperativa de Productores del Campo, de Coiros-Collantres (Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Padrón (Coruña).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Mar», de La Rabita (Granada).

Cooperativa Sindical Olivarrera «San Justo de Nuestra Señora del Carmen», de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Barchin del Hoyo (Cuenca).

Cooperativa Sindical Agrícola «San José», de Triana (Málaga).

Cooperativa de Consumo «Virgen del Castillo», de Chiva (Valencia).

Cooperativa Valenciana de Distribuidores «Kileros» de Frutas, Verduras y Hortalizas, de Valencia.

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Jimena (Jaén).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Eulalia Somera (Logroño).

Cooperativa de Crédito «Caja, de Crédito», de Gerona.

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villavieja de Yeltes (Salamanca).

Cooperativa de Viviendas «San Jaime», de Barcelona.

Cooperativa Obrera de Viviendas «Santa Catalina», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San José», de Madrid.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rocío», de Almonte (Huelva).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Guía», de La Palma del Condado (Huelva).

Cooperativa Vitivinícola «Nuestra Señora del Socorro», de Rociana (Huelva).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bernabé Apóstol», de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa de Vivienda «Fisma», de Madrid.

Cooperativa Agropecuaria, de Loris (Oviedo).

Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Majadas de Tiétar (Cáceres).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se descalifica la casa barata número 4 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, solicitada por don José María García Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María García Moreno solicitando descalificación de la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas La Propiedad Cooperativa, señalada hoy con el número 4 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia de la Fuente del Berro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de mayo de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber sido cancelado el préstamo que el Estado entregó para la construcción de esta casa, y cuya escritura fué autorizada por el Notario de esta capital don Alejandro Santamaría con fecha 16 de julio de 1941;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José María García Moreno ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de los corrientes, la cantidad de 31.729,34 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas La Propiedad Cooperativa, señalada hoy con el número 4 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia de la Fuente del Berro, de esta capital; quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Primo de Rivera, señalada hoy con el número 24 de la calle de Miguel de Cervantes, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de abril de 1931 ante don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 1.367 de su protocolo, inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de septiembre de 1927 ante don José Toral, asciende a 7.156,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Martín San Juan la casa barata y su terreno número 12 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Primo de Rivera, señalada hoy con el número 24 de la calle de Miguel de Cervantes, de esta capital, que es la finca número 4.823 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 272, libro 1.071 de la sección segunda, folio 34, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de septiembre de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio la desvinculación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1957.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional del Trabajo del Comercio.

Habiéndose observado algunas erratas en la Orden de 26 de octubre de 1956, por la que se modifica el Cuadro de Salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308, correspondiente al día 3 de noviembre, página 6959, se rectifica en la forma que a continuación se señala:

En la segunda columna de la citada página, donde dice:

Establecimientos

1.ª clase 2.ª clase 3.ª clase

Grupo segundo.

Segunda Zona:

Jefe de Personal	2.005,—	2.005,—	2.005,—
Jefe de Ventas	2.005,—	2.005,—	2.005,—
Jefe de Compras	2.005,—	2.005,—	2.005,—
Encargado general	2.005,—	2.005,—	2.005,—
Debe decir:			
Jefe de Personal	2.005,—	1.690,—	1.450,—
Jefe de Ventas	2.005,—	1.690,—	1.450,—
Jefe de Compras	2.005,—	1.690,—	1.450,—
Encargado general	2.005,—	1.690,—	1.450,—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1956) dispone la creación de los Colegios de Ingenieros de Minas de España, y en su artículo segundo atribuye a este Ministerio la aprobación de los Estatutos generales por los que aquéllos han de regirse.

Cumplidos los trámites reglamentarios de elaboración y aprobación del proyecto pertinente por la Asociación de Ingenieros de Minas de España; vistos los informes favorables de la Sección de Asuntos Generales y Personal, Consejo de Minería, y Asesoría Jurídica de este Ministerio; de acuerdo con los mismos y con la consiguiente propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el pre citado Decreto,

He resuelto aprobar los siguientes

Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas de España

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º *Constitución.*—El cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de diciembre de 1955 se crean los Colegios Oficiales de Ingenieros de Minas y el Consejo Superior de Colegios, que se relacionará con el Ministerio de Industria por medio de la Asociación de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º *Definición.*—Los Colegios de Ingenieros de Minas son Corporaciones de derecho público, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y gozarán en consecuencia de todos los beneficios establecidos para esta clase de Corporaciones.

Art. 3.º *Dependencia.*—A efectos gubernativos y administrativos los Colegios de Ingenieros de Minas dependerán del Ministerio de Industria, según determina el artículo primero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, y su duración será indefinida.

Art. 4.º *Alcance.*—Para ejercer libremente la profesión de Ingeniero de Minas, ya sea individualmente o al servicio de cualquier Empresa, será condición obligatoria, además de poseer el correspon-

diente título académico con todas las circunstancias que las Leyes y disposiciones vigentes prescriben, pertenecer al Colegio de Ingenieros de Minas que corresponda.

Será voluntaria la colegiación para los Ingenieros de Minas que estén al servicio del Estado como funcionarios del mismo y se limiten a realizar únicamente las funciones de su cargo oficial, y forzosa cuando dichos Ingenieros realicen trabajos de carácter particular de los indicados en la primera parte de este apartado, independiente de las funciones de su cargo.

Art. 5.º *Colegios.*—El número de Colegios y el territorio que deben abarcar serán los siguientes, sin perjuicio de que los colegiados puedan utilizar los beneficios que les concede el último párrafo del artículo 13:

Centro.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Cáceres y Badajoz.

Noroeste.—Asturias, León, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Norte.—Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Santander, Navarra, Logroño, Palencia y Burgos.

Nordeste.—Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

Levante.—Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Teruel y Almería.

Mediodía.—Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Tenerife, Las Palmas, Africa Occidental y Guinea.

La capitalidad de cada uno será determinada por la Junta general del Colegio respectivo.

Art. 6.º *Fines.*—Como fines generales de los Colegios de Ingenieros de Minas se enumeran, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Hermanar a todos los Ingenieros de Minas.

b) Asesorar al Estado, entidades y particulares en materia de su competencia, emitiendo informe y resolviendo las consultas que le sean solicitadas por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus mismos colegiados.

c) Informar, cuando para ello sea requerido, en la redacción y modificación de la legislación minera e industrias derivadas, asesorando, al efecto, a los Centros y Organismos oficiales correspondientes con las ideas, iniciativas e informes que estime pertinentes.

d) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la Ingeniería, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto la mejor inteligencia entre los Centros de enseñanza y las Empresas mineras y metalúrgicas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros de Minas.

e) Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de los Ingenieros de Minas que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales u otros Organismos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio.

f) Organizar las instituciones de previsión y beneficencia (Montepíos, Mutualidades, Caja de Pensiones y otras análogas) que se estimen convenientes para los colegiados y sus familiares.

g) Defender los derechos y los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio de su profesión, evitando el intrusismo en la misma. Denunciar a las Autoridades y perseguir ante los Tribunales de Justicia a quienes sin estar colegiados traten de ejercer las funciones propias de los Ingenieros de Minas, y a los que estándolo no se atengan en el cumplimiento de su labor profesional a los requisitos legales establecidos al efecto.

h) Proponer bases para fijar honorarios de los servicios profesionales de los

colegiados en el ejercicio libre de la profesión e intervenir, por orden de las Autoridades o a solicitud de éstos, para su correcta y eficaz aplicación.

i) Imponer, cuando proceda, y hacer efectivas, las medidas disciplinarias relativas a los colegiados en la forma en que se establece en los presentes Estatutos.

j) Recomendar y encauzar las aspiraciones de la profesión. El Consejo Superior de Colegios, a través de la Asociación de Ingenieros de Minas, elevará a los Centros oficiales correspondientes aquellas sugerencias que guarden relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros de Minas, tanto en las Corporaciones oficiales como a las entidades particulares.

k) Velar ineludiblemente por los derechos y deberes de la profesión, y como función sobresaliente, las cuestiones que correspondan al campo privativo de la actividad de los Ingenieros de Minas y que fundamentalmente se determinan en el artículo segundo del Decreto de 23 de agosto de 1934, modificaciones posteriores al mismo y demás disposiciones legales, interponiendo su valimiento para que no se desconozcan ni se dificulte el ejercicio de dichas facultades.

l) Interpretar las tarifas de honorarios e intervenir en la regulación de remuneraciones no sujetas a las mismas e exceptuadas de ellas, así como en caso de litigio.

m) Establecer un sistema de cobro de honorarios en el que los Colegios actúen por gestión o representación de los colegiados, siempre que éstos lo soliciten.

n) Defender a los colegiados y a requerimiento de éstos en todos sus derechos profesionales, facilitando a los mismos el ejercicio de su profesión en la esfera privada.

o) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desarrollar por Ingenieros de Minas con el fin de lograr el acoplamiento más adecuado de los colegiados en la industria para mayor eficacia de su labor profesional, dentro de las mejores condiciones para los mismos.

p) Velar por el prestigio, independencia y decoro de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los colegiados como en las que mantengan con las actividades y clientes, determinando las incompatibilidades de orden moral o social que puedan presentarse a éstos en el ejercicio de su profesión.

q) Exponer al Excmo. Sr. Ministro de Industria los casos de presumible incompatibilidad que puedan efectuar a Ingenieros de Minas al servicio del Estado como consecuencia de su actuación profesional en la esfera privada o por razones de otra índole.

r) Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta general que tiendan a la mejora de la clase y al perfeccionamiento de la técnica minero-metalúrgica y no se opongan taxativamente a las disposiciones legales.

CAPITULO II

De los Colegios

Art. 7.º *Constitución.*—Cada Colegio estará constituido por todas las personas que dentro de la demarcación de aquél ejerzan funciones propias de los Ingenieros de Minas, salvo la excepción consignada en el párrafo segundo del artículo cuarto, y estarán constituidos por dos clases de miembros, a saber:

Miembros de honor.

Miembros de número.

El título de miembro de honor será otorgado por el Consejo Superior de Colegios a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados a los Colegios o al Cuerpo, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero de Minas.

Para ser miembro de número es neces-

sario ostentar el título español de Ingeniero de Minas o un título extranjero equivalente, siempre que en virtud de convenio de carácter general haya otorgado el Gobierno español a dicho titulado la autorización expresa de poder ejercer la carrera de Ingeniero de Minas en España.

Art. 8.º *Reglamento.*—Los Colegios se registrarán por unos Reglamentos orgánicos particulares acordados en Junta general, y en los cuales habrá de recogerse las normas de los presentes Estatutos generales, adaptados a sus especiales circunstancias y detallando sus preceptos en forma adecuada. Dicho Reglamento se aprobará previamente por el Consejo Superior de Colegios.

Art. 9.º *Dirección y Administración.*—Los Colegios serán dirigidos y administrados por el Decano, la Junta general y la Junta de Gobierno.

Art. 10. *Decano.*—El Decano actuará como Presidente de la Junta de Gobierno, y ostentará la representación oficial del Colegio en sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones, Tribunales, Sociedades y particulares.

El Decano convocará y presidirá las Juntas de Gobierno y general y ejecutará sus acuerdos y la ordenación de los pagos del Colegio.

Estará investido de facultades para requerir a los que sean denunciados por aplicación de los epígrafes g) y p) del artículo sexto para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual, y comprobada la denuncia, el Colegio o los colegiados entablarán la acción legal que corresponda.

Art. 11. *Junta de Gobierno.*—La Junta de Gobierno en cada Colegio será elegida por votación entre sus propios colegiados, y constará de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero-Contador y el número de Vocales que el Reglamento determine.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. En la primera renovación entrarán el Decano y el Tesorero, y en la segunda, el Vicedecano y el Secretario. El Secretario deberá residir en la capitalidad del Colegio, y su cargo podrá ser retribuido. Todos los demás cargos son de carácter honorífico, sin perjuicio de que se les pueda abonar los gastos que ocasionen las gestiones que se les encomiende. Todos los cargos serán reelegibles, salvo el de Presidente.

Dentro de la Junta de Gobierno podrá existir una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario y otro miembro de la misma para entender en los asuntos urgentes y en aquellos que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se ocupará de la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta general. Corresponde de modo especial a la Junta de Gobierno:

a) La representación judicial y extrajudicial de la personalidad jurídica del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.

b) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos, especialmente los enumerados en el artículo sexto.

c) Las gestiones necesarias para que los colegiados dedicados al trabajo en esferas privadas perciban los emolumentos adecuados a su labor.

d) La designación de las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos de colegiados.

e) Formación del presupuesto y de las

cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.

f) La admisión de nuevos colegiados.

g) La preparación de las Juntas generales, la ejecución de acuerdos y de los cometidos no previstos.

h) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes, salvo el de agosto, y siempre que lo ordene su Decano o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

En caso de ausencia del Decano y del Vicedecano le sustituirá el Vocal de mayor edad. El Vicedecano tendrá la representación del Decano en ausencia de éste y las funciones de delegación que le puedan ser encomendadas.

El Secretario es el encargado del despacho ordinario y de los asuntos de trámite. Redactará la Memoria anual, que, previa aprobación por la Junta de Gobierno, se presentará a la Junta general.

El Tesorero-Contador se ocupará de la recaudación, custodia e inversión de fondos, llevando al efecto las cuentas y los libros necesarios.

Todos los meses someterá a examen y aprobación del Decano un estado de cuentas, y a fin de cada año formará las cuentas generales que han de ser aprobadas por la Junta de Gobierno y la Junta general.

Art. 12. *Junta general.*—La Junta general es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos que la Junta general adopte con arreglo a los presentes Estatutos obligan a todos los colegiados aun a los causantes, disidentes o abstentidos, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquéllos, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

La Junta general tendrá por misión:

a) Elegir la Junta de Gobierno y renovar los cargos de ésta a su expiración normal o antes si así lo acuerda por mayoría.

b) Elegir Delegado y Delegado suplente del Colegio ante el Consejo Superior, residente en Madrid.

c) Examinar la Memoria, cuentas, presupuesto e informes de cada ejercicio que la Junta de Gobierno ha de presentarle, pudiendo aprobarlos, rechazarlos o acordar las modificaciones que estime pertinentes.

d) Estudiar las proposiciones que presenten los colegiados o la Junta de Gobierno y resolver sobre ellos, dentro de los términos marcados por los Estatutos y Reglamento.

e) Las demás funciones expresamente consignadas en los presentes Estatutos.

La Junta general se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el último trimestre para examen y aprobación del presupuesto y renovación de cargos y otra en el primer trimestre del año, para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

Asimismo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los colegiados, no pudiendo tratarse en Junta extraordinaria más asuntos que los que figuren en el orden del día.

Todas las reuniones de la Junta general deberán ser anunciadas previamente por la Junta de Gobierno con quince días de anticipación como mínimo. Se constituirá por todos los colegiados que asistan o se hagan representar por escrito por otro colegiado, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, la concurrencia de mayoría absoluta entre presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número

de asistentes y representantes, salvo para las propuestas de modificaciones de Reglamento orgánico que se necesitará el voto favorable de más de la mitad de los colegiados.

De cada reunión de la Junta general se remitirá copia de los acuerdos al Consejo Superior, al que asimismo se enviarán los balances anuales dentro de los quince días que sigan a su aprobación en Junta general.

Art. 13. *Delegaciones.*—Dentro de la demarcación de cada Colegio podrán establecerse Delegaciones comerciales, provinciales o locales.

Es preciso para ello que las dos terceras partes de los colegiados residentes en la comarca, provincia o localidad en cuestión lo soliciten de la Junta de Gobierno del Colegio y que ésta lo conceda.

Para que pueda constituirse una Delegación es imprescindible que el número de Ingenieros que la integre no sea menor de diez, quedando exceptuadas de este número Baleares, Canarias y Africa.

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, que, en representación de la Junta de Gobierno del Colegio, asumirá todas las funciones que ésta, con carácter permanente o transitorio, le transfiera.

El Delegado será uno de los colegiados de la comarca, provincia o localidad abarcada por la Delegación, y su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente.

Cuando la mayoría de los colegiados de una o varias provincias pertenecientes a un mismo Colegio acuerde agregarse a otro limítrofe o constituir uno nuevo, lo solicitará por conducto de la Junta de Gobierno al Consejo Superior de Colegios, el cual, con su informe, lo elevará a la superior decisión del Ministerio de Industria.

CAPITULO III

Del Consejo Superior de Colegios

Art. 14. *Alcance.*—El Consejo Superior de los Colegios de Ingenieros de Minas de España, es el organismo rector y coordinador de los mismos.

Art. 15. *Constitución.*—El Consejo Superior tendrá su domicilio en Madrid, y estará constituido por los siguientes miembros:

Un Decano-Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero-Contador.

Dos Vocales por cada Colegio.

Un Vocal con título de Ingeniero de Minas, nombrado por el Ministro de Industria, a propuesta del Director general de Minas.

Los dos Vocales que representen a cada Colegio en el Consejo Superior serán el Decano del Colegio respectivo y otro colegiado del mismo.

Este último será elegido por la Junta general del Colegio respectivo, para un plazo normal de dos años; la Junta general podrá revocar este nombramiento antes de la expiración del plazo normal, a condición de hacer simultáneamente nueva designación. A la vez que se haga el nombramiento de Delegado se hará el de un suplente, en la misma forma y condiciones que aquél.

Los Vocales representantes de cada Colegio podrán delegar en otros miembros pertenecientes al mismo Colegio.

Art. 16. *Funcionamiento.*—Los Decanos y Delegados de los Colegios, en la primera sesión que celebren, que será presidida por el Decano de mayor edad en el Cuerpo, actuando de Secretario el más joven, elegirán, por mayoría, Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Superior.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido y tendrá necesariamente su residencia en Madrid.

La renovación de los miembros del Consejo Superior de Colegios se hará del modo siguiente: Los Vocales representativos de los Colegios territoriales, de acuerdo con la renovación de sus respectivas Juntas de Gobierno, y el Presidente y Secretario-Tesorero, alternativamente, cada año. Todos los cargos son reelegibles.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente tres veces al año en los primero, segundo y cuarto trimestres. En el primer trimestre se rendirán las cuentas; en el segundo, para informar acerca de la marcha general de los Colegios, y en el tercero, para preparar los presupuestos.

Con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente el propio Consejo o cuando lo pida cualquier Colegio.

Para la validez de los acuerdos se precisará la asistencia mínima de once de los miembros del Consejo Superior.

Art. 17. *Fines*.—Incumbe al Consejo Superior de los Colegios:

a) La coordinación de las actividades de los Colegios; a este efecto deberán remitirse extractos de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Juntas generales de los Colegios.

b) Cuantas atribuciones y funciones se deriven directamente de su condición de organismo representativo y coordinador de los Colegios, debiendo, por tanto, realizar cuantas gestiones sean de interés para el cumplimiento de sus acuerdos, ostentando la representación de los Colegios, o conjunto de los mismos, ante los Poderes públicos, Tribunales de todas clases, Corporaciones y particulares.

c) Combatir el intrusismo, efectuando las gestiones e interponiendo las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia, a fin de evitar que cualquier persona no colegiada ejerza función propia de los Ingenieros de Minas.

d) Aprobar, para que sean válidos, todos los Reglamentos de los Colegios y sus modificaciones.

e) Velar por la buena marcha de los Colegios y en especial por el mantenimiento en ellos del espíritu y de la letra de los Estatutos y Reglamentos. A estos efectos, ejercerán la facultad inspectora sobre los Colegios.

f) Resolver sobre la admisión de colegiados en los casos previstos en los presentes Estatutos.

g) La superior potestad disciplinaria en la forma prevenida en los presentes Estatutos.

h) Resolver los recursos de alzada que reglamentariamente eleven los colegiados contra decisiones de sus Colegios.

i) Mantener sus relaciones con el Ministerio de Industria a través de la Asociación de Ingenieros de Minas y proponer por este medio las modificaciones a los presentes Estatutos acordados por la mayoría de los dos tercios de los votos del Consejo.

j) Señalar la contribución de cada uno de los Colegios al Consejo Superior, que no podrá ser menor del diez por ciento de los ingresos brutos totales de cada Colegio.

CAPITULO IV

De los colegiados

Art. 18. *Admisión*.—Los Ingenieros de Minas que deban o deseen colegiarse lo solicitarán por instancia al Decano del Colegio correspondiente, incluyendo certificado de poseer el título académico, en defecto de este mismo.

El Decano dará cuenta a la Junta de Gobierno, en la primera sesión, de las solicitudes de ingreso recibidas, la que concederá obligatoriamente la colegiación a quienes reúnan las condiciones del artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pa-

gar la cuota de inscripción que se tenga señalada en aquel momento.

La Junta de Gobierno de cada Colegio rechazará la admisión si el peticionario se encuentra en alguno de los casos siguientes:

a) Haber sido expulsado del Cuerpo de Ingenieros de Minas por Tribunal de Honor, o ser condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.

b) No estar al corriente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de entrada o multas que le hubieran sido impuestas por cualquiera de los Colegios, con arreglo a sus respectivos Reglamentos.

c) En los demás casos que la Junta de Gobierno entienda que debe negarse la admisión, lo propondrá así, en un plazo menor de tres meses, al Consejo Superior de Colegios, el cual, oyendo al interesado, resolverá en un plazo de otros tres meses. Para el acuerdo se requiere la mayoría absoluta de los votos del Consejo.

Mientras no recaiga fallo denegatorio, podrá el interesado, si posee el título oficial de Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid, ejercer provisionalmente desde la fecha en que presentó su instancia de ingreso.

Art. 19. *Obligaciones*.—Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contiene este Estatuto o se establezcan en los Reglamentos y en las Juntas Generales de los Colegios respectivos.

b) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento de los Colegios y a fines de previsión.

c) Comunicar a los Colegios a aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión de Ingenieros de Minas sin poseer el título que para ello autoriza, o que, aun poseyéndolo, no esté colegiado. Esta misión incumbe especialmente a los colegiados que desempeñen cargos oficiales.

Los Decanos de los Colegios respectivos y el del Consejo Superior de Colegios quedan investidos de facultades administrativas para requerir a tales intrusos a cesar en su actuación y para entablar las acciones legales correspondientes.

A tal fin, cada Colegio llevará un libro-registro de los Ingenieros de Minas legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión, con los cargos que desempeñe cada colegiado, modificándolo mensualmente con las nuevas altas y bajas. De este Registro se deducirá una lista que será remitida al Consejo Superior de Colegios.

d) Ajustarse en la fijación de percepción de sus honorarios a las regulaciones en vigor.

e) Someter al visado y registro del Colegio la documentación de carácter profesional correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser tramitada.

f) La asistencia a los actos corporativos, siempre que sea compatible con sus actividades profesionales.

g) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos gubernativos del Colegio.

h) Someter obligatoriamente al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre Ingenieros de Minas.

i) Comunicar al Colegio a que pertenezca los trabajos profesionales en que se ocupe, tanto los de carácter permanente como los eventuales.

Los Colegios fijarán las circunstancias y detalles a consignar, y con arreglo a ellas harán unos modelos, a los que habrán de ajustarse las declaraciones de los colegiados.

Todo cargo nuevo que acepte un colegiado será objeto de nueva declaración.

Cuando un Ingeniero de Minas cese en un cargo que desempeñe, bien sea de Di-

rector, de consultor, de subalterno o de otro cualquiera, lo comunicará a su Colegio, especificando la causa, en el plazo y forma que los Reglamentos determinen.

Ningún Ingeniero de Minas podrá sustituir a otro en un cargo sin obtener previamente la explícita autorización del Colegio, el cual no la dará sin haber llegado antes a un acuerdo con la Empresa para la liquidación de los honorarios devengados por el colegiado saliente.

Se exceptúan de este requisito los cargos de Ingeniero del Estado en todos sus servicios.

Art. 20. *Derechos*.—Son derechos generales de los colegiados los siguientes:

a) Todo Ingeniero colegiado podrá actuar profesionalmente en territorio de cualquier otro Colegio, en cuyo caso abonará, en el Colegio en que actué, el porcentaje indicado en el párrafo segundo, apartados a) y b), del artículo 21, con un pequeño recargo, que será determinado por el Consejo Superior.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.

c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos y en los Reglamentos se prevengan.

d) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.

e) Interponer ante los Organismos del Colegio y ante el Consejo Superior de Colegios o ante el Ministerio de Industria, según legalmente corresponda, los recursos que autorizan los presentes Estatutos.

f) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan por turno previamente establecido.

g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.

h) Todos los demás derechos que legalmente posean los colegiados de Agrupaciones profesionales del mismo género.

CAPITULO V

Del régimen económico de los Colegios y del Consejo Superior

Art. 21. *De los Colegios*.—Constituirán fundamentalmente los recursos económicos de los Colegios.

1.º Las cuotas, que podrán ser:

a) Cuotas de inscripción de los colegiados. Las cuotas de inscripción serán determinadas por la Junta General de colegiados, sin que puedan exceder de mil pesetas ni ser inferiores a cien.

Las inscripciones por traslado de residencia serán gratuitas, con baja simultánea en el Colegio anterior.

b) Cuotas mensuales ordinarias.

2.º a) Un porcentaje sobre los honorarios que, según las tarifas vigentes, devenguen o corresponda devengar a los Ingenieros de Minas por redacción de proyectos, dictámenes, informes, asesoramiento, eventuales. Dicho porcentaje no podrá exceder del 15 por 100 ni ser menor del 5 por 100, según el importe de la minuta.

b) Un canon de visado y sellado, aplicando una tarifa descendente, según la cuantía del proyecto, de acuerdo con una escala que será fijada por los Colegios, sin exceder nunca de la cantidad de 15.000 pesetas por cada proyecto, dictamen, informe o asesoramiento, sin perjuicio del recargo establecido en el apartado a) del artículo 20.

A estos efectos, todos los Ingenieros colegiados habrán de cumplir con lo indicado en estos Estatutos sobre la pre-

sentación y visado de la documentación profesional que se presente en las Dependencias del Estado, Provincia o Municipio u otros Organismos de carácter oficial, los que deberán rechazar la documentación que se encuentre a falta de tal requisito.

Cuando se trata de remuneraciones por desempeño de cargos sujetos a Reglamentación de Trabajo, el porcentaje será sobre el impuesto de utilidades, y se determinará por el Consejo Superior.

3.º Varios:

a) Las subvenciones, donativos, etc., que se les conceda por el Estado, Corporaciones oficiales, particulares, etc.

b) Los bienes muebles e inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso, entren a formar parte del capital del Colegio y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el mismo.

c) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, etc., así como los importes de certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etcétera, solicitados del Colegio y hechos por éste.

d) Las multas reglamentarias que imponga.

Art. 22. *Del Consejo Superior.*—Constituirán los recursos económicos del Consejo Superior:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea el Consejo Superior.

b) Las cuotas mensuales con que los Colegios contribuirán al sostenimiento del Consejo Superior, las que serán proporcionales al número de colegiados de cada uno.

c) Las cuotas extraordinarias que fije el Consejo Superior a los Colegios, las que no habrán de ser necesariamente proporcionales al número de colegiados de cada uno.

d) El tanto por ciento que fije sobre los ingresos que tengan los Colegios por los conceptos a) del apartado primero y apartado segundo del artículo 21.

e) Las sanciones económicas que imponga a los colegiados.

f) Los beneficios que obtenga de sus publicaciones.

g) Las subvenciones, donativos, etc., que se les concedan por el Estado, Corporaciones oficiales, particulares, etc.

En todo caso, la contribución de cada Colegio al Consejo Superior no podrá ser inferior al 10 por 100 del total de los ingresos brutos del mismo.

CAPITULO VI

De la jurisdicción disciplinaria

Art. 23. *Alcance y sanciones.*—Los Colegios sancionarán todos aquellos actos de los colegiados que estimen constituyen una infracción culpable de los presentes Estatutos o de los Reglamentos.

Las faltas se clasificarán en leves, medias y graves.

Las faltas leves se sancionarán del modo siguiente:

a) Apercibimiento verbal por el Presidente del Colegio.

b) Apercibimiento por oficio de la Junta de Gobierno.

Las faltas medias se sancionarán con suspensión del ejercicio de la profesión hasta seis meses.

Las faltas graves podrán sancionarse:

a) Suspensión temporal del ejercicio de la profesión por más de seis meses.

b) Expulsión.

Las sanciones graves podrán ser impuestas por:

a) Las faltas graves de dignidad, de caballería, de moral y de ética profesional.

b) La quiebra fraudulenta.

c) El reiterado incumplimiento de los apartados primero y segundo del artículo 21 de estos Estatutos.

d) La desobediencia a las órdenes que los Presidentes de los Colegios o el del Consejo Superior den en uso de sus facultades.

e) El incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio que la Junta de Gobierno o Generales de los Colegios adopten dentro de sus atribuciones.

f) El incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos en forma o materia grave.

g) La reincidencia de incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

h) Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero sin obtener previamente el permiso del Colegio.

i) Ser condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.

j) Incurrir reiterada y obstinadamente en cualquiera de las sanciones no consideradas como graves.

Art. 24. *Aplicación.*—Corresponde a los Colegios aplicar las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados, sancionando sus faltas leves o medias y proponiendo al Consejo Superior, con informe razonado, las correspondientes a faltas graves o muy graves, así como acordar la expulsión de los que fueran sancionados por sentencia firme, o que, por observar una conducta considerada infamante en el concepto público o por reiteradas faltas al decoro profesional fueren indignos de pertenecer al Colegio una vez que el acuerdo sea firme y ejecutivo, porque el interesado deje pasar treinta días sin alzarse al Ministerio de Industria por conducto del Colegio sancionador, o porque lo confirme dicho Ministerio.

Corresponde al Consejo Superior la formación y modificación de las listas de faltas y sanciones, así como la clasificación de unas y otras en leves, medias y graves.

Para la modificación de dichas listas será menester el voto favorable de los dos tercios de Decanos de los Colegios.

También corresponde al Consejo Superior:

a) Intervenir en el régimen disciplinario de los Colegios.

b) Conocer las sanciones leves o medias que imponga cualquier Colegio.

c) Imponer las sanciones graves o muy graves. Cuando el interesado recurra, elevará el expediente, en unión del oportuno dictamen de resolución definitiva.

En el caso de faltas cometidas por un Ingeniero de Minas funcionario público, tupe informe, al Ministerio de Industria, en el ejercicio libre de la profesión, el Colegio aplicará o propondrá, en su caso, las sanciones que, con arreglo a estos Estatutos, sean de aplicación, sin perjuicio de lo cual dará cuenta el Superior jerárquico del funcionario, por sí, a su vez, estimase procedente la aplicación de sanción dentro de la esfera administrativa.

CAPITULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 25. *Tramitación de trabajos.*—En ninguna dependencia del Ministerio de Industria se tramitarán trabajos técnicos o facultativos realizados en beneficio del interés privado, y para cuya firma se requiera el título de Ingeniero de Minas, si no están visados por el Colegio de Ingenieros de Minas en cuya jurisdicción geográfica esté la dependencia oficial encargada de resolver el asunto.

Las mismas normas se aplicarán por los restantes Organismos oficiales del Estado, Municipio, Organización Sindical y Corporaciones cuando se presenten dichos trabajos suscritos por Ingenieros de Minas.

En el caso de que un proyecto, informe, dictamen o asesoramiento esté com-

prendido dentro de la demarcación de dos o más Colegios, el visado será dado por el Consejo Superior de Colegios, cuyos derechos serán repartidos equitativamente entre los mismos.

Art. 26. *Disolución.*—Los Colegios de Ingenieros de Minas podrán disolverse a propuesta de más de la mitad de todos sus colegiados y con la aprobación de un mínimo de los dos tercios de los mismos convocados en Juntas Generales extraordinarias y especialmente con tal objeto en sus respectivos Colegios.

La disolución deberá ser seguidamente elevada al Ministerio de Industria y aprobada, si cabe, por un Decreto del Consejo de Ministros.

En caso de disolución de los Colegios, el Consejo Superior acordará el destino que se ha de dar a los fondos del que se disuelva.

Art. 27. *Personal.*—Los Colegios y el Consejo Superior contarán con el personal que sea necesario para la marcha normal de sus tareas, el cual dependerá del Secretario del Colegio respectivo, que asumirá, a estos efectos, la Jefatura de dicho personal.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

1.ª Los Colegios de Ingenieros de Minas se constituirán en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de los presente Estatutos.

2.ª Durante este plazo, las Directivas de las Agrupaciones a las que corresponden formar un Colegio territorial asumirán provisionalmente las funciones de la Junta de Gobierno del Colegio respectivo.

3.ª La constitución de los Colegios se efectuará en Junta General convocada por dicha Junta de Gobierno provisional, y a la que podrán asistir todos los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela Especial de Madrid, pertenecientes al territorio que corresponde a dicho Colegio.

En dicha Junta General se elegirán los componentes de la primera Junta de Gobierno del Colegio, el Delegado y Delegado suplente del mismo en el Consejo Superior.

4.ª Constituidos los Colegios, todos los Ingenieros de Minas que ejerzan libremente su profesión solicitarán su colegiación en un plazo de dos meses.

5.ª Verificada la elección de los Vocales del Consejo Superior, según la tercera disposición transitoria, en un plazo de un mes, el Consejo Superior provisional dará posesión de su cargos a los citados Vocales, los cuales elegirán de su seno los cargos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador, de acuerdo con los presentes Estatutos, y quedando así constituido el primer Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas.

6.ª Los Ingenieros de Minas con título extranjero habilitado hoy día en España para poder ejercer la profesión en los trabajos, plazos y lugares a que se extiende dicha habilitación, tendrán obligación de colegiarse.

La admisión de dichos Ingenieros habrá de acordarse o rechazarse por el Consejo Superior de los Colegios, previo informe de él o de los Colegios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1957.

PLANELL

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas de España.

ORDEN de 7 de enero de 1957 por la que se nombra Ingeniero segundo a don Juan Antonio Zuazu Garnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero segundo, producida por excedencia voluntaria de don José María Anglada Descárraga, concedida por Orden ministerial de 27 de diciembre próximo pasado;

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo en su artículo 48,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la mencionada vacante se nombre Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Juan Antonio Zuazu Garnica, que es el primero de los aprobados en las últimas oposiciones, que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderá conferido este nombramiento, a efectos económicos, será la de la fecha de toma de posesión del primer destino que se le asigne

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta Convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Todos los Interventores de fondos que pertenezcan al Cuerpo y que no se hallen inhabilitados para concursar.

b) Los alumnos de la Escuela de Administración y Estudios Urbanos que se hallan actualmente realizando el curso de habilitación para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local. Estos deberán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 2.º, del Reglamento de Funcionarios, solicitar todas las vacantes anunciadas, y sus peticiones se entenderán condicionadas, en todo caso, a su aprobación en el curso y al número definitivo que obtengan en su promoción, remitiendo copia de la declaración, únicamente, para aquellas plazas que pidan con preferencia. Debiendo tenerse en cuenta que solamente pueden solicitar plaza de las categorías cuarta y quinta, a tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 151 del mencionado Reglamento.

Tercero.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada

(modelo núm. 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y cartulina blanca, precisamente, doble y (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Asimismo deberán acreditarse documentalente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en el expediente personal.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y de buena conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde haya figurado el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de 100 pesetas, en concepto de derechos, los Interventores que pertenezcan a las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 75 pesetas, los de las categorías cuarta y quinta.

Cuarto.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto.—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuera nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la

inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

RELACION DE VACANTES DE INTERVENCIONES DE FONDOS

PRIMERA CATEGORÍA	Pesetas
Diputación Provincial de Granada	29.700
SEGUNDA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	21.600
Diputación Provincial de Guadalupe	21.600
Ayuntamiento de Jaén	25.200
Idem de Lérica	25.200
Diputación Provincial de Orense	25.200
Ayuntamiento de Pontevedra	21.600
TERCERA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de Mahón (Baleares)	18.900
Idem de Puertollano (C. Real)	21.600
Idem de Tollemoso (C. Real)	21.600
Idem de Irún (Gulpúzcoa)	18.900
Idem de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	21.600
Idem de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	21.600
Idem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	18.900
Idem de Tarazona	18.900
CUARTA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres)	18.900
Idem de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	18.900
Idem de Villarreal de los Infantes (Castellón)	21.600
Idem de Bujalance (Córdoba)	18.900
Idem de Castro del Río (Córdoba)	18.900
Idem de Montoro (Córdoba)	18.900
Idem de Alcalá la Real (Jaén)	21.600
Idem de Villanueva del Arzobispo (Jaén)	18.900
Idem de Monforte Lemos (Lugo)	21.600
Idem de Laviana (Oviedo)	18.900
Idem de Galdar (Las Palmas)	18.900
Idem de Marín (Pontevedra)	18.900
Idem de Béjar (Salamanca)	18.900
Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	18.900
Idem de Constantina (Sevilla)	18.900
Idem de Algemesí (Valencia)	18.900
Idem de Medina del Campo (Valadolid)	18.900
QUINTA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de Alcañices (Albacete)	14.400
Idem de Tobarra (Albacete)	18.900
Idem de Aspe (Alicante)	18.900
Idem de Callosa de Segura (Alicante)	18.900
Idem de Crevillente (Alicante)	18.900
Idem de Novelda (Alicante)	18.900
Idem de Pego (Alicante)	18.900
Idem de Villajoyosa (Alicante)	18.900
Idem de Albox (Almería)	18.900
Idem de Dalías (Almería)	18.900
Idem de Huércal-Overa (Almería)	18.900
Idem de Níjar (Almería)	18.900
Idem de Vélez-Blanco (Almería)	14.400
Idem de Vélez-Rubio (Almería)	18.900
Idem de Arévalo (Ávila)	13.500
Idem de Candeleda (Ávila)	14.400
Idem de San Bartolomé de Pinaretes (Ávila)	10.800
Idem de Barcarrota (Badajoz)	18.900
Idem de Bienvenida (Badajoz)	14.400
Idem de Cabeza de Buey (Badajoz)	18.900
Idem de Campanario (Badajoz)	18.900
Idem de Fregenal de la Sierra (Badajoz)	18.900

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Ayuntamiento de Fuente de Canto (Badajoz)	18.900	Ayuntamiento Betanzos (Coruña)	18.900	Ayuntamiento Calasparra (Murcia)	18.900
Idem de Granja de Torrehermosa (Badajoz)	18.900	Idem de Muros (La Coruña)	18.900	Idem de Fuente Alamo (Murcia)	14.400
Idem de Montijo (Badajoz)	18.900	Idem de Noya (La Coruña)	18.900	Idem de Mazarrón (Murcia)	12.900
Idem de Santos de Maimona, Los (Badajoz)	18.900	Idem de Ordenes (La Coruña)	18.900	Idem de Moratalla (Murcia)	18.900
Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz)	18.900	Idem de Blanes (Gerona)	14.400	Idem de Totana (Murcia)	18.900
Idem de Alayor (Baleares)	13.500	Idem de Cassá de la Selva (Gerona)	13.500	Idem de Ginzó de Limia (Orense)	18.900
Idem de Artá (Baleares)	13.500	Idem de Llagostera (Gerona)	12.600	Idem de Verín (Orense)	18.900
Idem de Ciudadela (Baleares)	18.900	Idem de Palafrugell (Gerona)	14.400	Idem de Cangas de Onís (Oviedo)	12.900
Idem de Muro (Baleares)	14.400	Idem de Palamós (Gerona)	13.500	Idem de Carreño (Oviedo)	18.900
Idem de Berga (Barcelona)	18.900	Idem de Ripoll (Gerona)	14.400	Idem de Castrillón (Oviedo)	18.900
Idem de Caldas de Montbuy (Barcelona)	13.500	Idem de Santa Coloma de Farnés (Gerona)	13.500	Idem de Colunga (Oviedo)	14.400
Idem de Canet de Mar (Barcelona)	13.500	Idem de Torroella de Montgrí (Gerona)	13.500	Idem de Noreña (Oviedo)	12.600
Idem de Cardona (Barcelona)	14.400	Idem de Alhama de Granada (Granada)	18.900	Idem de Ribadesella (Oviedo)	14.400
Idem de Castelldefels (Barcelona)	12.600	Idem de Almúñecar (Granada)	18.900	Idem de Salas (Oviedo)	18.900
Idem de Espugas (Barcelona)	12.600	Idem de Benamaurel (Granada)	13.500	Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas)	18.900
Idem de Malgrat (Barcelona)	13.500	Idem de Caniles (Granada)	18.900	Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas)	13.500
Idem de Mollet (Barcelona)	14.400	Idem de Illora (Granada)	18.900	Idem de Arrecife (Las Palmas)	18.900
Idem de Olesa de Montserrat (Barcelona)	14.400	Idem de Montefrío (Granada)	18.900	Idem de Guia de Gran Canaria (Las Palmas)	18.900
Idem de Puigreig (Barcelona)	13.500	Idem de Puebla de Don Fadrique (Granada)	18.900	Idem de Moya (Las Palmas)	18.900
Idem de Rubí (Barcelona)	14.400	Idem de Zújar (Granada)	18.900	Idem de Teror (Las Palmas)	18.900
Idem de San Celoni (Barcelona)	13.500	Idem de Beasain (Guipúzcoa)	18.900	Idem de Vega de San Mateo (Las Palmas)	18.900
Idem de San Sadurni de Noya (Barcelona)	13.500	Idem de Hernani (Guipúzcoa)	18.900	Idem de Lalin (Pontevedra)	21.600
Idem de Sardanyola (Barcelona)	13.500	Idem de Oñate (Guipúzcoa)	14.400	Idem de Puenteareas (Pontevedra)	18.900
Idem de Torelló (Barcelona)	13.500	Idem de Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	13.500	Idem de Tomiño (Pontevedra)	18.900
Idem de Viladecans (Barcelona)	13.500	Idem de Zumaya (Guipúzcoa)	12.600	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	18.900
Idem de Briviesca (Burgos)	12.600	Idem de Almonte (Huelva)	18.900	Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife)	18.900
Idem de Alcántara (Cáceres)	13.500	Idem de Aroche (Huelva)	14.400	Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife)	18.900
Idem de Arroyo de la Luz (Cáceres)	18.900	Idem de Bollullos Par del Condado (Huelva)	18.900	Idem de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife)	18.900
Idem de Brozas (Cáceres)	14.400	Idem de Calañas (Huelva)	14.400	Idem de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife)	18.900
Idem de Coria (Cáceres)	14.400	Idem de Cortegana (Huelva)	14.400	Idem de Laredo (Santander)	14.400
Idem de Hervás (Cáceres)	13.500	Idem de Gibraleón (Huelva)	1.400	Idem de Santoña (Santander)	18.900
Idem de Jaráiz de la Vera (Cáceres)	14.400	Idem de Lepe (Huelva)	18.900	Idem de Navas de Oro (Segovia)	12.600
Idem de Navalморal de la Mata (Cáceres)	14.400	Idem de Moguer (Huelva)	14.400	Idem de Aznalcázar (Sevilla)	12.600
Idem de Serradilla (Cáceres)	13.500	Idem de Rociana (Huelva)	14.400	Idem de El Coronil (Sevilla)	18.900
Idem de Valencia de Alcántara (Cáceres)	18.900	Idem de Trigueros (Huelva)	14.400	Idem de Gerena (Sevilla)	13.500
Idem de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	18.900	Idem de Anso (Huesca)	9.900	Idem de Montellano (Sevilla)	14.400
Idem de Algodonales (Cádiz)	18.900	Idem de Binéfar (Huesca)	13.500	Idem de Olivares (Sevilla)	13.500
Idem de Barrios, Los (Cádiz)	14.400	Idem de Fraga (Huesca)	14.400	Idem de Pilas (Sevilla)	14.400
Idem de Conil de la Frontera (Cádiz)	18.900	Idem de Tamarite de Litera (Huesca)	13.500	Idem de La Puebla de Cazalla (Sevilla)	18.900
Idem de Chipiona (Cádiz)	14.400	Idem de Arjona (Jaén)	18.900	Idem de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	13.500
Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz)	18.900	Idem de Cambil (Jaén)	14.400	Idem de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	18.900
Idem de Olvera (Cádiz)	18.900	Idem de Castellar de Santisteban (Jaén)	14.400	Idem de Almazán (Soria)	12.600
Idem de Ubrique (Cádiz)	14.400	Idem de Cazorla (Jaén)	18.900	Idem de Navaleno (Soria)	9.000
Idem de Villamartín (Cádiz)	18.900	Idem de Huelma (Jaén)	18.900	Idem de San Leonardo (Soria)	10.800
Idem de Benicarló (Castellón)	18.900	Idem de Huesa (Jaén)	13.500	Idem de Tardelcuende (Soria)	9.900
Idem de Nules (Castellón)	14.400	Idem de Lopera (Jaén)	13.500	Idem de Vinuesa (Soria)	9.900
Idem de Onda (Castellón)	18.900	Idem de Menjibar (Jaén)	14.400	Idem de Alcanar (Tarragona)	13.500
Idem de Vall de Uxó (Castellón)	18.900	Idem de Navas de San Juan (Jaén)	14.400	Idem de Montblanch (Tarragona)	13.500
Idem de Almadén (Ciudad Real)	18.900	Idem de Peal de Becerro (Jaén)	14.400	Idem de Roquetes (Tarragona)	13.500
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	14.400	Idem de Porcuna (Jaén)	18.900	Idem de San Carlos de la Rápita (Tarragona)	14.400
Idem de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	18.900	Idem de Pozo Alcón (Jaén)	18.900	Idem de Uldecona (Tarragona)	13.500
Idem de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	18.900	Idem de Torreperogil (Jaén)	18.900	Idem de Valls (Tarragona)	18.900
Idem de Miguelturra (Ciudad Real)	14.400	Idem de Vilches (Jaén)	14.400	Idem de Vendrell (Tarragona)	13.500
Idem de Moral de Calatrava (Ciudad Real)	18.900	Idem de La Bañeza (León)	18.900	Idem de Mora (Toledo)	18.900
Idem de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	14.400	Idem de Valencia de Don Juan y Santillán de los Caballeros (León)	13.500	Idem de Alberique (Valencia)	14.400
Idem de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	18.900	Idem de Balaguer (Lérida)	14.400	Idem de Benifayó (Valencia)	14.400
Idem de Viso del Marqués (Ciudad Real)	14.400	Idem de Borjas Blancas (Lérida)	13.500	Idem de Carlet (Valencia)	18.900
Idem de Belalcázar (Córdoba)	18.900	Idem de Cervera (Lérida)	13.500	Idem de Enguera (Valencia)	13.500
Idem de Carcabuey (Córdoba)	13.500	Idem de Seo de Urgel (Lérida)	13.500	Idem de Guadalupe (Valencia)	13.500
Idem de Carpio, El (Córdoba)	13.500	Idem de Tárrega (Lérida)	14.400	Idem de Moncada (Valencia)	14.400
Idem de Fernán Núñez (Córdoba)	18.900	Idem de Tremp (Lérida)	12.600	Idem de Onteniente (Valencia)	18.900
Idem de Luque (Córdoba)	18.900	Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño)	14.400	Idem de Tabernes de Valldigna (Valencia)	18.900
Idem de Palma del Río (Córdoba)	18.900	Idem de Chantada (Lugo)	18.900	Idem de Medina de Rioseco (Valladolid)	13.500
Idem de Posadas (Córdoba)	14.400	Idem de Foz (Lugo)	18.900	Idem de Olmedo (Valladolid)	12.600
Idem de Rute (Córdoba)	18.900	Idem de Villalba (Lugo)	21.600	Idem de Portillo (Valladolid)	12.600
Idem de Santaella (Córdoba)	14.400	Idem de Vivero (Lugo)	18.900	Idem de Tordesillas (Valladolid)	13.500
Idem de Villanueva de Córdoba (Córdoba)	18.900	Idem de Navalcarnero (Madrid)	13.500	Idem de Lejona (Vizcaya)	13.500
		Idem de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)	13.500	Idem de Santurce-Ortuella (Vizcaya)	13.500
		Idem de Archidona (Málaga)	18.900	Idem de Zalla (Vizcaya)	13.500
		Idem de Cortes de la Frontera (Málaga)	13.500	Idem de Caspe (Zaragoza)	18.900
		Idem de Estepona (Málaga)	18.900	Idem de Epila (Zaragoza)	13.500
		Idem de Fuengirola (Málaga)	14.400	Idem de Sastago (Zaragoza)	12.600
		Idem de Nerja (Málaga)	14.400	Idem de Sos del Rey Católico (Zaragoza)	12.600
		Idem de Abarán (Murcia)	18.900		
		Idem de Alhama de Murcia (Murcia)	18.900		
		Idem de Blanca (Murcia)	13.500		
		Idem de Bullas (Murcia)	14.400		

MODELO núm. 2 (anverso)

CUERPO NACIONAL DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL
Fecha extracto de datos para remitir a

Provincia de

Número del escalafón o lista ...

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento
Naturaleza Provincia de
Diploma en Administración Local
Premio Nacional «Calvo Sotelo», obtenido personalmente

Servicios prestados en el Cuerpo:

.....

Otros servicios prestados a la Administración Local:

1.º
2.º
3.º
4.º

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

MODELO núm. 2 (reverso)

Situación actual (expectante, interino o propietario)

Llevar cinco años de servicios en propiedad:

1.º
2.º
3.º

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración Local

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función, títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local, publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

..... de de 195 ...
(Fecha y firma del interesado.)

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para adquisición de placas radiográficas.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de placas radiográficas de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Los anuncios y gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de marzo de 1957.—El Secretario general, F. Fornieles Ulibarri. 1.837—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Relléu, provincia de Alicante (expediente número 5.031), convalidando el que actualmente explota, a don Baldomero Giner Brotóns.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Relléu, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Baldomero Giner Brotóns, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Alicante y Relléu, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Santa Faz, San Juan, Campello y Aguas de Bussot, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Alicante para Campello, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Relléu y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Relléu.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Buick», de 21,6 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5526, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-3358, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante un canon de coincidencia de uno setenta y cinco (1,75) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. La concesión de este servicio está sujeta a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955.

11. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.565—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Numerarios de «Historia de las Artes Decorativas» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, convocadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se pone en conocimiento de los señores opositores al concurso-oposición para cubrir dos plazas vacantes de Profesores numerarios de «Historia de las Artes decorativas» del Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer, que el acto de la presentación tendrá lugar el próximo día 4 de abril de 1957, a las doce de la mañana, y en el Seminario de Epigrafía y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria).

El cuestionario para la última prueba de este concurso-oposición estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la citada Facultad de Filosofía y Letras a partir del día 20 del corriente mes de marzo.

En el acto de la presentación se dará cuenta a los señores opositores del momento en que haya de celebrarse el primer ejercicio.

Madrid, 18 de marzo de 1957.—El Presidente, Joaquín M.^o de Navascués y de Juan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.099, expedido en 8-7-1952 (sustituye y anula al 3.289, expedido en 5-5-1942)

HEREDEROS DE RAMON MUGICA S. A.

Fábrica de vagones y piezas forjadas para los mismos, persianas, cierres metálicos y esmaltado interior de cisternas.—Oficinas y fábrica: Paseo Duque de Mandas, s./n. San Sebastián (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción
	normal y máxima
Vagones de ferrocarril de diferentes tipos...	450 unid.
Reparación de vagones de diferentes tipos	900 »
Piezas forjadas para material ferroviario	600 Tm..
Cierres metálicos, plegables y enrollables	10.000 m ²
Persianas enrollables de madera	40.000 »
Esmaltado interior de cisternas...	10.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Dedicada la actividad de la fábrica, sólo a la construcción de vagones se podría llegar a la cifra de seiscientos anuales.

(Continuará.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Productos Riera, S. A. (P. R. I. S. A.), en solicitud de autorización para instalar en Sevilla una nueva industria de fabricación de ácido glutámico y glutamato sódico, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Productos Riera, S. A. (P. R. I. S. A.), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Alejandro Escribano Ruiz para instalar un taller para obtener cáscara de cobre en la mina «Santa Primitiva», de Zarzalico, Lorca (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro Escribano Ruiz, en virtud de instancia presentada con fecha 9 de julio de 1956, ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en suplica de autorización para instalar en la mina «Santa Primitiva», sita en la Diputación de Zarzalico, del término municipal de Lorca (Murcia), un taller para obtener cáscara de cobre por vía húmeda, mediante el tratamiento de unas ocho toneladas diarias de mineral de cobre producido en la citada mina;

Visto el proyecto que acompañaba a la citada instancia, suscrito por el facultativo de minas don Ricardo Pla Cárcel,

les, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, fechado el 9 de julio de 1956, en el que se indica el esquema del proceso de tratamiento;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia el día 5 de diciembre de 1956, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de noviembre de 1956, han transcurrido los plazos de oposición sin que se haya presentado ninguna;

Resultando que la instalación no producirá aguas residuales, ya que serán vertidas en escasa cantidad en terreno muy poroso, por lo que no llegarán a cauce público;

Considerando que la instalación es de interés, porque permitirá la recuperación del cobre contenido en los minerales que produce la mina, contribuyendo, por consiguiente, a aliviar la escasez de cobre de nuestro mercado;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 17 de diciembre de 1956, y de la Sección M. XI, de esta Dirección General de 22 de enero de 1957, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Alejandro Escribano Ruiz para instalar un taller para obtener cáscara de cobre en la mina «Santa Primitiva», de Zarzalico, Lorca (Murcia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria, una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero

de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

10. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias que se indican que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Décimo tercera relación de industriales de las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño o Lugo, Madrid, Mataga, Murcia, Orense, Oviado, Ponte vedra, Salamanca, Santa Cruz, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Terner, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales, y posibilidad de adquisición, en principio, asignada

Num. de Expd.	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra m. c.	Num. de Expd.	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
ALBACETE							
CERTIFICADO CLASE «B»							
1.666	Hijos de Manuel Izquierdo Martínez, S. L.	Heilín. Guadalhorce, 46	1.200	2.613	Anselmo Zabaleta Urcelay	Legazpia	1.000
CERTIFICADO CLASE «D»							
2.596	Francisco Carreño Martínez	Letur.—Pedania. Dehesa de Letur.	1.000	HUELVA			
2.597	Juan Francisco Lozano Olivares	Albacete. Alegría, 6	1.000	243	Federico Ramirez Fernández	Trigueros. Pedro Cano, 11	400
CERTIFICADO CLASE «B»							
ALICANTE							
2.656	Juan Mas Guijarro	Alicante. Pintor Lorenzo Casanova, 37	235	CERTIFICADO CLASE «C»			
2.607	Cooperativa Obrera Sindical	Agost. San Roque, s/n	1.000	1.977	Antonio Camacho Conteras	Lepe. Plaza de José Antonio, 7.	1.500
CERTIFICADO CLASE «D»							
BADAJOZ							
2.341	Antonio Matamoros Jaramillo	Badajoz. Alfonso XIII, 2	1.000	HUESCA			
2.593	Eduardo Fernández Yuste	Villanueva de la Serena. Héroes de Baleares, 68	1.000	1.819	José María Figuera Ariño	Monzón. Pasaje Barón Eroles	1.000
CERTIFICADO CLASE «A»							
BALEARES							
319	Bartolomé Serra Ribas	Ibiza. B. V. Ramón, 9	200	2.622	Pablo López Mansilla	Barbastro. Martínez Vargas, 4	1.000
CERTIFICADO CLASE «D»							
2.612	Salvador Mercus Olivar	Alaro. Virgen del Refugio, 6	1.000	CERTIFICADO CLASE «D»			
CERTIFICADO CLASE «B»							
BARCELONA							
1.516	José Salazar, Hijo de Francisco Salazar Pomar	Barcelona. Lealtad, 6, y Amalia, 33	3.600	2.618	Juan López Peña	Vilches. Calvo Sotelo, 31	1.000
703	Manufacturas Muntassel	San Celoni. Industria, s/n	600	CERTIFICADO CLASE «B»			
CERTIFICADO CLASE «C»							
436	Francisco Grau Aguilar	Granollers. Poniente, 22	30	5.268	Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo	Tapia de la Ribera (hasta final del año 1959)	500
1.923	Jaime Freixá Foguet	Hospitalet. Gmo. Franco, 233	350	1.963	Alto Bierzo, S. A.	Brañuelas	1.500
995	Miguel Masó Fontanals	La Garriga. Avda. Falange, 57	50	1.982	Regino Alvarez Alvarez	Leon. Julio del Campo, 12	500
CERTIFICADO CLASE «D»							
2.610	Juan Bolet Rovira	Paschs del Panadés. Casa Bolet.	1.000	1.983	Maurino Bello Martinez	Mansillas de las Mulas	50
2.621	Compañía General de Explotaciones Forestales, S. A.	Barcelona. Via Layetana, 9	1.000	CERTIFICADO CLASE «D»			
CERTIFICADO CLASE «C»							
2.590	Raimundo Sorando Verdugo	Berany	1.000	LERIDA			
1.974	Mínera Navarro Riojana, S. L.	Cintruénigo. Barón de las Torres, número 4	300	CERTIFICADO CLASE «D»			
2.363	Pilar Antofianza Cristóbal	Calahorra	1.000	LOGROÑO			
685	Victoriano Campo Jadraque	Baños del Río Tobía	1.000	CERTIFICADO CLASE «C»			
CERTIFICADO CLASE «B»							
LUGO							

5.279	José María Arca Rodríguez	San Martín de Foz	450
5.290	Manuel Rábade Díaz	Santiago de Beamonde-Begonte	400
5.300	Antonio Servane Rico	San Adrián Lorenzana	750
CERTIFICADO CLASE «C»			
493	Francisco Durán González	Quiroga	80
MADRID			
CERTIFICADO CLASE «B»			
4.044	Manufacturas Forestales, S. L.	Puente Vallecas, Camino Viejo de Vicálvaro, s/n	1.000
CERTIFICADO CLASE «D»			
2.633	Marcelino Gascó Santos	Colmenar Viejo	1.000
2.598	Ignacio García de la Motera	Colmenar Viejo, Olivo, 26	1.000
MALAGA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
4.028	Corchera Ibérica, S. A.	Málaga, Carretera Cártama-El Tarajal	500
MURCIA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
2.627	Arsenio Fernández Martínez	Moratalla	1.500
NAVARRA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.271	Escolástica García Bujando, viuda de Tomás Asplicueta	Estella, Inmaculada, 33	1.200
4.960	Luis Collo Gutiérrez	Tafalla, Camino del Escal, s/n	600
ORENSE			
CERTIFICADO CLASE «C»			
656	Piacedo Hervella Carballal	Verín	50
OVIEDO			
CERTIFICADO CLASE «A»			
1.548	José Pérez Rodríguez	Pola de Allande, Avda. Galicia	100
CERTIFICADO CLASE «B»			
1.412	Emilio Díaz Fernández	Salinas	500
2.585	Valentín Alvarez García	Proaza	400
5.281	Manuel Boto Gómez	Soto de la Barca-Tineo	500
5.215	Luis Coque Rodríguez	Cibuyo-Cangas del Narcea	500
PONTEVEDRA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.288	José Otero Ulloa	Botos-Lalis	250
SALAMANCA			
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.931	Mateo Ceballos Ceballos	Peñaranda de Bracamonte	30
CERTIFICADO CLASE «D»			
1.393	Eugenio García García	Sorhuela	1.000
2.599	Eugenio Muñoz Hernández	Nava de Béjar	1.000
SANTA CRUZ			
CERTIFICADO CLASE «D»			
2.620	Nicasio Piñero Concepción	Puntallana	2.000

CACERES			
CERTIFICADO CLASE «A»			
1.764	Viuda de Gregorio Pérez Camison	Torre de D. Miguel	100
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.264	Ramón Cruz Pérez	Moraleja	200
CADIZ			
CERTIFICADO CLASE «D»			
1.930	José Dominguez Moreno	Facinas, Plaza Abastos	1.000
2.594	Isidro García Jimenez	Los Barrios, Pozo Marin	1.000
2.615	Antonio García Vargas	Almoraima, Castellar	1.000
CAATELLEON			
CERTIFICADO CLASE «D»			
2.602	Francisco Balaguer	Ayodar, Salida de Onda, 8	1.000
2.603	Antonio Sabatet Gasulla	Morella, Cuesta Borrás, 7	1.000
2.604	Ramón Miralles Monfort	Vistabella	1.000
2.614	Juan Bonet Carbo	Villores, Fuente, 40	1.000
CORDOBA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.181	Baldomero Mi. a Gracia	Córdoba, Pl. Gonzalo de Ayora, 3	200
LA CORUNA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
4.718	Ramiro Uzal García	Borrifans-Cesuras	350
5.267	Emiliano Castiñeiras López	Buitrón-Mugia	3.000
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.985	Jesús Rivas Catoira	La Coruña, Vizcaya, 42	50
CUENCA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
1.584	Vicente Ortega Martínez	Cuenca, Carretera de Valencia	3.000
GERONA			
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.964	Fábricas de Caralt, S. A.	Sils, Afueras	3.000
CERTIFICADO CLASE «D»			
1.542	José Papei, Girait	Massanas	1.000
2.600	Narciso Fradera Riera	Santa Coloma de Farnés, José Antonio 34	1.000
2.611	José María Massaguer Vila	San Martíell, Torrent, 3	1.000
2.623	Jaime Serra Ferrusola	Figueras, Concordia, 6	1.000
GRANADA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.244	Francisco Alfonso Sanz	Chauchina	400
GUIPUZCOA			
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.981	Papelera Uranga, S. A.	Berrobi-Tolosa	10.000
1.986	Papelera de Arzabalza, S. A.	Tolosa	8.000

Núm. de Expd.	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
2.595	Florencio Calderón Cid	Iglesuela	1.000
2.626	Dionisio Albarrán Fernández	Ventas de Peña Aguilera	1.000
VALENCIA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
3.475	José Roig Zaragoza	Meliana, Ramón y Cajal, 1	600
2.252	José Rubio Breto	Algenesi, Buenavista, 28	500
504	Ramón Sinistera Cortés	Valencia-Grao, Serrano, 15	1.400
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.970	Juan Vergara García	Valencia, Padre Ferri, 3	1.500
CERTIFICADO CLASE «D»			
2.625	Jaime García Porter	Casinos	1.000
2.629	Bautista Oliver Portolés	Liria, San Sebastián, 14	1.000
VALLADOLID			
CERTIFICADO CLASE «B»			
2.520	Francisco García Marina	Valladolid, Alonso Pesquero, 13-15.	120
CERTIFICADO CLASE «D»			
461	Desiderio Sanz Izquierdo	Ataquines	1.000
2.588	Angel Alonso Cayledes	Medina del Campo	1.000
VIZCAYA			
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.939	Celulosas del Nervión, S. A.	Durango, d/s. Gran Vía, número 4, Bilbao	12.000
Z A M O R A			
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.968	Isidro Castro Villar	Entrepeñas	20
Z A R A G O Z A			
CERTIFICADO CLASE «B»			
3.359	Aurelio Morfe Fuentes	Ateca (Zaragoza), Carretera de Torrijos, 5	750
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.555	Teodoro Agapito Mena	Ejea de los Caballeros, Teniente Coronel Cabestre, 3	30
1.957	Empresa Nacional Calvo Sotelo	Zaragoza, General Mola, 2, 1.º	2.000

Núm. de Expd.	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
SANTANDER			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.159	Manuel Higuera Cañizo	Liérganes	500
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.956	Efraín Ruiz Echevarría	Ampuero	250
SEGOVIA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
4.613	Juan Antonio y Miguel Pérez Moreno	Ayllón-Molino del Puente	500
SEVILLA			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.273	Plácido Ibáñez Álvarez	Pasaje Mayol, 23	500
5.278	Pedro Medrano Teba	Plas. Joaquín Miranda, 39	350
SORIA			
CERTIFICADO CLASE «D»			
128	Doroteo Almarza Rodrigo	Quintana Redonda	1.500
122	Avelino C. Esteban	Soria, Carretera Santa María, 30.	1.500
2.601	Alfredo Tejedor Pérez	Soria, San Martín de Finajosa, 2.	1.000
T A R R A G O N A			
CERTIFICADO CLASE «B»			
344	Emilio Durán Cabero	Selva del Campo	1.500
CERTIFICADO CLASE «C»			
950	Juan Morch Ferré	Mora la Nueva, Beñin, s/n	75
T E R U E L			
CERTIFICADO CLASE «B»			
5.266	Eduardo Giner Tejedor	Becete, Pinar, 4	1.000
5.282	Angel Martínez Jiménez	Albarracín	1.000
5.289	Pedro Lucía Barguez	Calamocha, Puentes, 2	1.000
CERTIFICADO CLASE «C»			
1.962	Fácul Agustín Bertolín	Sarrión, Avda. del Generalísimo.	20
T O L E D O			
CERTIFICADO CLASE «D»			
2.589	Emilio Marcos Gómez	Talavera de la Reina, Santos Mártires, s/n	1.000
2.591	Filogenio Fernández Pérez	Santa Cruz de Retamar, Pedro Merchán, 24	1.000